



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OM**  
Oficina de la Mujer

---

# COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

---

2019 - 2023

---

---

# COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

---

2019 - 2023

---

## ■ Introducción

Desde el año 2012 la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN) sistematiza y publica en la Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género, las decisiones en las que se refleja la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Este proyecto es posible gracias a que todas las jurisdicciones han designado a funcionarias y funcionarios que realizan el análisis, selección y publicación de resoluciones y sentencias en un sistema creado a tal fin, disponible en la página web de la Oficina de la Mujer de la CSJN. Dichas personas referentes han cursado la formación en análisis de sentencias con perspectiva de género dictada por la OM-CSJN con la colaboración de la Secretaría de Jurisprudencia de la CSJN. Las reseñas de cada una de las decisiones fueron elaboradas por las mismas jurisdicciones.

Periódicamente, la OM-CSJN publica una selección de estos fallos. En esta tercera edición del “Compendio de Jurisprudencia con perspectiva de género”, se reúnen 91 resoluciones y sentencias de todas las jurisdicciones del país dictadas entre los años 2019 y 2023. Las mismas fueron publicadas en la base desde el mes de agosto del año 2022, hasta el mes de septiembre de 2023. La información se presenta organizada por materia/área temática: Penal, Civil, Laboral, Medidas protectivas y amparos y Otros.

Si bien la mencionada base cuenta con un acumulado de más de 4500 sentencias con perspectiva de género, en este compendio fueron seleccionadas hasta 3 resoluciones y sentencias de las aportadas por cada jurisdicción, dictadas en el periodo indicado.

Para acceder al texto completo de las resoluciones y sentencias, y a todas las publicadas ingresar en: Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género.



MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: **PENAL**

AÑO: <b>2019</b>	<p>RESEÑA:</p> <p>La víctima denunció amenazas y agravios verbales por parte del progenitor de una de las alumnas del establecimiento educativo en el cual se desempeñaba como docente. El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro entendió que -con carácter previo a adoptar cualquier decisión procesal, más allá de la competencia y de que, al momento no se contaba con impulso fiscal-correspondía disponer de urgencia la diligencia tendiente a asegurar la protección integral de la demandante consistentes en la prohibición de acercamiento y un botón antipánico. Para así decidir, y habiéndose acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, se entendió que la medida debía dictarse..."a los fines de dar cumplimiento a la manda del artículo 79, inciso C, del C.P.P.N. en punto a que la víctima de un delito tiene derecho a que el Estado Nacional garantice 'la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia', como así también a las previsiones de la ley 26.485 y de la Convención 'de Belem do Pará', mediante las que se establecieron los postulados básicos para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer me veo compelida y autorizada, en los términos del art. 23 del C.P. y art. 26 de la ley 26.485, a disponer una medida que tienda a asegurar la integridad física de T. y a hacer cesar las agresiones verbales que vendría sufriendo".</p>
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: T. C. s/ amenazas.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5309>

AÑO: <b>2020</b>	<p>RESEÑA:</p> <p>Los representantes del Ministerio Público de la Acusación interpusieron recurso de inconstitucionalidad respecto del fallo que revocó la sentencia condenatoria y absolvió a un sujeto acusado de haber abusado sexualmente de su sobrina. La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe anuló la resolución impugnada y remitió las actuaciones al tribunal de origen a fin de dictar un nuevo fallo. Para ello, entendió que "irrazonablemente en contra de las reglas de la lógica inferencial, y apartándose de la evaluación y conclusión probatoria del Tribunal de Juicio Oral, la Alzada dictó un pronunciamiento anulatorio con notorio yerro y conculcación de elementales criterios interpretativos que emanan de las convenciones internacionales que garantizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de abuso sexual; respondiendo lo decidido a la apreciación subjetiva y desmarcada de las constancias de la causa (...) Las disposiciones convencionales y legales, proscriben que la declaración de una víctima infantil de abuso sexual sea analizada partiendo de la idea de un 'relato fabulado'..."</p>
JURISDICCIÓN: <b>SANTA FE</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: J. I. J. s/ abuso sexual y otros.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5303>

AÑO: <b>2021</b>	<p>RESEÑA:</p> <p>La defensa de un sujeto condenado a la pena de prisión perpetua por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por femicidio y alevosía, interpuso recurso de inaplicabilidad de ley. El mismo fue rechazado por la Suprema Corte habiéndose acreditado que la muerte de la mujer a manos del hombre, en el caso, se gestó en un contexto de violencia de género. Fundamentó que "la circunstancia de que el agresor no conociera previamente a la víctima -femicidio no íntimo-, tal como lo señalaron los órganos judiciales que actuaron en este caso, no impide la aplicación de la agravante ya que lo decisivo es que los elementos típicos de la violencia de género se encuentren configurados".</p>
JURISDICCIÓN: <b>BUENOS AIRES</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: M. N. M. s/ queja.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5339>



<b>AÑO: 2021</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: MISIONES</b>	<p>La defensa de un imputado apeló la resolución dictada por la Cámara de Apelaciones que revocaba la excarcelación concedida por la primera instancia y ordenaba su detención, argumentando que no se encontraban acreditados los riesgos procesales necesarios que justifiquen la aplicación de la medida excepcional de privación de libertad. El Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso y confirmó la sentencia de Cámara por considerar que "... la resolución que viene impugnada, ha analizado pormenorizadamente los distintos elementos fácticos de la causa que ponen en evidencia con absoluta claridad el riesgo procesal que representa la soltura del imputado, en especial con relación al contexto de violencia doméstica y de género en que se encontraba inmersa la víctima desde hacía mucho tiempo (...) En este mismo orden, siempre y cuando se presenten las circunstancias como las que se advierten en el presente caso, no podemos obviar efectuar un análisis integral siguiendo los lineamientos de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tal como lo resalta la resolución de la Cámara de Apelaciones en su parte pertinente, en tanto el Estado argentino ha asumido el compromiso al ratificar este instrumento internacional".</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</b>	
<b>AUTOS: D. J. L. s/ homicidio en grado de tentativa.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5190>

<b>AÑO: 2021</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: NEUQUÉN</b>	<p>En un juicio por jurados, se resolvió declarar al imputado culpable de homicidio agravado por haber sido cometido con violencia de género. La jueza del Tribunal impuso la pena de prisión perpetua, estableciendo que "el Art. 80 del Código Penal es claro al sancionar con la pena máxima, el homicidio calificado por la muerte de una mujer mediando violencia de género (inc. 11°), puesto que teniendo en cuanto la gravedad de dichas conductas contra la vida y de una mujer, el Legislador determinó aquella perpetuidad de la prisión, porque consideró que ello importa mayor culpabilidad". EN EL PRESENTE SE ADJUNTA EL VEREDICTO. EN EL DOCUMENTO RELACIONADO PUEDE ACCEDER A LA SENTENCIA.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</b>	
<b>AUTOS: L. R. F. s/ femicidio.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5383>



<b>AÑO: 2021</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: SANTIAGO DEL ESTERO</b>	<p>Una mujer que se encontraba embarazada de 7 meses, fue citada por su ex pareja mediante engaños. Al encuentro, se presentó el sobrino de éste, quien le efectuó un disparo, provocando su muerte. El tribunal de juicio oral en lo penal dispuso absolver a la ex pareja, por el homicidio doblemente calificado en grado de instigador, al existir situación de duda a su favor, ordenándose su inmediata libertad y condenar al mencionado sobrino a cumplir la pena de 16 años de prisión por ser considerado autor penalmente responsable del delito de homicidio simple. La Cámara de Apelación hizo lugar al recurso presentado por el Ministerio Público Fiscal, condenando a la ex pareja por el homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género en grado de instigador, y al sobrino de éste, por resultar autor material penalmente responsable del delito de homicidio agravado por violencia de género, ambos a la pena de prisión perpetua. Sostuvo que "...queda claro que la modificación del art. 80 del Código Penal constituyó una política pública tendiente a visualizar normativamente la problemática de la violencia de género y en particular de sancionar aquellas conductas (homicidios calificados) que tienen en la mayoría de los casos, a las mujeres como sujetos pasivos, quienes integran un colectivo en desventaja; como la que vivió D., al ser citada mediante engaño a un lugar del campo, sin viviendas, en medio de la noche de invierno, acudiendo sola y que, en lugar de verse con D. A., quien había pautado ese encuentro telefónicamente, recibió de manos de N. K., a menos de 10 centímetros, un certero disparo en la cara con un arma larga, calibre 22, que le provocó la muerte en el acto...". Agregó que "...la conclusión del tribunal a-quo denota un claro desconocimiento en la materia y la falta de perspectiva del género, invisibilizando la violencia, que por imperio de la ley Micaela, obliga a funcionarios, magistrados y empleados de todos los Poderes del Estado, a su capacitación y formación permanente. Entiendo esto, sin lugar a dudas, como un brutal desprecio a la mujer, como refirió el sentenciante -aunque arribando a otra conclusión-..."</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</b>	
<b>AUTOS: K. N. B. s/ homicidio simple.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5311>

<b>AÑO: 2022</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA</b>	<p>En una contienda entre un Juzgado Federal y otro ordinario de la provincia, el Juez Federal rechazó la competencia material asignada al considerar que si bien surge del expediente que la damnificada habría sido abusada sexualmente en reiteradas oportunidades por uno de los acusados, ello encuadraría en el delito previsto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación, sin la finalidad de explotación sexual que requiere la figura tipificada en el artículo 145 bis del Código Penal de la Nación. La Cámara revocó lo resuelto y asignó la competencia al fuero de excepción para continuar con la tramitación de los hechos denunciados, calificando la conducta en el delito de trata de personas y ampliando el accionar al jefe de la organización y padre del imputado. Para ello tuvo en cuenta los elementos probatorios reunidos en el expediente, en especial el informe de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la particular situación de vulnerabilidad de la víctima que podrían entenderse como "indicadores que vislumbrarían la presencia del delito de trata de personas".</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</b>	
<b>AUTOS: B. G. R. y B. R. I. s/ infracción a la Ley N°26.842.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5169>



<b>AÑO: 2022</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN:</b> <b>CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA</b>	<p>La defensa de un sujeto imputado por los delitos de trata de personas de menores de edad, agravada por mediar coerción, por el abuso de la situación de vulnerabilidad y la cantidad de víctimas, en concurso real con la explotación económica de la prostitución de dichas personas, agravado por la minoría de edad, en concurso con la promoción o facilitación de la prostitución, presentó recurso de apelación contra el procesamiento con prisión preventiva. La Cámara confirmó la resolución teniendo en cuenta la especial condición de vulnerabilidad en que se hallaban las niñas y adolescentes, la cual "...ha sido definida en las 'Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad' (Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, marzo de 2008), a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el dictado de la Acordada Nro. 5/2009, oportunidad en la cual estableció que '...se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas víctimas del delito que tengan una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta...'"</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> G. R. M. s/ infracción Ley N° 26.364	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5117>

<b>AÑO: 2022</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN:</b> <b>CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN</b>	<p>En una causa judicial se investigó a un grupo religioso con rasgos sectarios que captaba, despersonalizaba y sometía a personas vulnerables a distintas situaciones de abuso, valiéndose el líder del grupo de su posición de autoridad como ministro de un culto no reconocido. El magistrado ordenó el procesamiento todos los integrantes de la agrupación por el delito de trata de personas y por abuso sexual en calidad de autor al líder de la agrupación y de partícipes necesarios a los restantes, manteniendo la prisión preventiva oportunamente dispuesta. Para así decidir se sostuvo que, "... supuestos como los aquí objeto de análisis deben ser abordados y analizados bajo el supuesto de violencia de género considerada como una grave violación a los derechos humanos, con jerarquía constitucional y superior a las leyes internas, por lo que los hechos en análisis no pueden ser soslayados, y como preceptúa el Art. 3º la Convención mencionada 'toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado' (CFCP, Sala I, rta. 08/06/2016, 'Sequeira', Causa 1034/16)".</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> P. F. A. s/ infracción artículo 145 ter, 1) del Código Penal de la Nación según ley N° 26.842.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5294>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL</b>	<p>La defensa interpuso recurso contra la decisión de revocar la detención domiciliaria concedida, por considerar que los hechos de violencia denunciados por la pareja del condenado habían sido correctamente valorados. La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió declarar inadmisibile el recurso de casación por considerar que la detención estuvo correctamente revocada y confirmó la decisión de instancia anterior que luego de ordenar que se arbitren los medios necesarios para que la pareja del condenado reciba la asistencia necesaria a través de la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género dependiente de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, valoró el informe de riesgo elaborado por el equipo interdisciplinario que concluyó que la pareja del condenado estaba en alto riesgo de vida. Por eso, la Sala I concluyó que "...el juez a quo entendió que los informes agregan nuevas circunstancias que modifican absolutamente las razones tenidas en cuenta al dictar la resolución mediante la que se concedió el arresto domiciliario al nombrado y que 'lo que en una primera oportunidad se vio como una necesidad para que los menores recuperen el vínculo con su padre, y que la familia cuente con el aporte personal de el [condenado] para facilitarle la actividad laboral de [su pareja], que en definitiva redundaría en una mejor calidad de vida, principalmente de los niños, hoy -con las nuevas circunstancias conocidas- se evidencia como absolutamente inconveniente y riesgoso para la integridad física y psicológica de sus hijos y su cónyuge".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: H. O. G. s/ Recurso de casación.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5234">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5234</a>	

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL</b>	<p>La querrela interpuso recurso de casación contra la confirmación del archivo de la denuncia de una agente de una fuerza policial por hechos de violencia de género institucional ocurridos durante su entrenamiento. La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió hacer lugar al recurso y anular la resolución recurrida por considerar que el archivo de las actuaciones se ha decidido de manera prematura, omitiendo la realización de medidas de prueba solicitadas por la querellante. Se manifestó que "... asiste razón a la recurrente en punto a que de la lectura de las actuaciones surgen elementos que no fueron ponderados por el juez de grado ni por la Cámara a quo al pronunciarse respecto del archivo de la denuncia formulada (...) circunstancia que demuestra el desacierto de la decisión adoptada por la Cámara de mérito aquí recurrida". En referencia al tipo de delitos investigados en autos, se sostuvo que: "...se debe tener especial consideración en que la cuestión traída a estudio de esta Cámara se vincula con una de las temáticas más preocupantes en el universo de los Derechos Humanos, cuál es la violencia de género. Violencia que del análisis de la cultura androcéntrica impone que deban tomarse las medidas judiciales adecuadas para evitar esos delitos".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: S. M. M. s/ Recurso de casación.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5225">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5225</a>	



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL</b>	<p>Se confirmó el procesamiento de un sujeto imputado considerado prima facie como autor penalmente responsable del delito de coacción, reiterado en al menos dos oportunidades. Se consideraron suficientes las pruebas reunidas para tener por acreditada tanto la materialidad de los hechos como la intervención que en ellos le cupo, refiriendo que "... las particulares circunstancias en que se suceden los hechos torna inadecuado exigir su acreditación mediante prueba directa, pues al desarrollarse por lo general en un ámbito de intimidad y en ausencia de testigos, cobra relevancia la firme imputación de la víctima, sumada a la incorporación de indicios concordantes, tal como acontece en autos, corresponde tener por conformado el grado de convicción que reclama el art. 306 del CPPN". Finalmente, se estimó que el estudio de la prueba, en asuntos de estas características, se rige bajo las pautas que establecen la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" -CEDAW, aprobada por Ley N° 23.179- , la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"-Convención de Belem Do Pará, aprobada por Ley N° 24.632- y la Ley N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", a efectos de garantizar una interpretación correcta de la causa.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: C. F. S. s/ procesamiento.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5136">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5136</a>	

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL</b>	<p>En una causa por abuso sexual, el Tribunal entendió que el planteo de nulidad articulado por la defensa aparece como una vía oblicua para cuestionar el rechazo del recurso de apelación deducido contra la decisión que denegó la solicitud de presenciar la declaración de la víctima. Se entendió que, "... no puede preterirse que... al momento de declarar S. tenía diecisiete años de edad y que se investiga la posible comisión de delitos contra su integridad sexual por quien fuera amigo de su padre, a lo que cabe adunar que, por pedido de la progenitora de la víctima y ante el temor a eventuales represalias, se ha ordenado la prohibición de contacto del imputado hacia S. y su núcleo familiar. Tales singularidades, lejos de configurar una arbitrariedad en los términos alegados por la parte recurrente, constituyen razones suficientes para verificar la excepción que prevé el artículo 202 del Código Procesal respecto de la asistencia de la defensa en actos reproducibles, sin que se advierta conculcado el derecho constitucional de defensa en juicio...". Se añadió la especial consideración que debe ser tenida en cuenta por el juzgador para cada medida que involucre en un proceso a una víctima que reúne las condiciones del caso, al tiempo en que se obtuvo su declaración conforme Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres y Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: F. R. D. E. s /abuso sexual.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5267">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5267</a>	





AÑO: 2022	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>Ante el procesamiento de un sujeto imputado por haber sido considerado “prima facie” autor penalmente responsable de los delitos de desobediencia a funcionario público reiterada en dos oportunidades, en un contexto de violencia de género. El Tribunal consideró que el modo en que actuó evidencia que de forma voluntaria y deliberada incumplió la orden judicial habiendo permanecido en el sitio, pese a la insistencia del personal policial para que se retirara. Estimó que el imputado podría haberse encontrado cercano a la denunciante sin intención de hacerlo pero, al conocer esta circunstancia y a sabiendas de la imposibilidad judicial de permanecer cercano a ella, no abandonó el lugar prontamente para evitar incumplir la prohibición de acercamiento. Se concluyó que los sucesos “... deben ser valorados conforme a los lineamientos trazados en la normativa internacional y nacional en materia de violencia contra las mujeres que impone la necesidad de un abordaje contextual del caso particular, razón por la cual no puede ser considerado un suceso aislado”.</p>
<p>JURISDICCIÓN:</p> <p><b>CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL</b></p>	
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</p> <p><b>PENAL</b></p>	
<p>AUTOS:</p> <p>R. V. L. N. s/ resistencia o desobediencia a funcionario público.</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5268">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5268</a></p>	

AÑO: 2022	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>En una causa judicial en la que un profesional de la salud fue condenado a cumplir la pena de 14 años de prisión e inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la medicina por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante (dos hechos) y abuso sexual simple (dos hechos) en concurso real, respecto de cuatro pacientes, la Corte de Justicia de Catamarca, resolvió no hacer lugar al Recurso de Casación interpuesto por la defensa, confirmando la condena impugnada. Para así decidir se sostuvo que “... el recurso no demuestra que la falta de reacción de las damnificadas, concomitante con la realización de los hechos, o que sean del interior provincial o que alguna haya quedado embarazada con posterioridad, comprometan razonablemente la fiabilidad de los categóricos relatos que ellas ofrecieron en el juicio. La pretensión en ese sentido expone, además, un criterio sobre el tema que trasluce un claro prejuicio contra las mujeres con relación a lo que debería ser interpretado como un comportamiento ‘normal’, concepto que es inadmisibles; en tanto incompatible con el deber estatal asumido en la Convención de Belém Do Pará, de investigar y sancionar los hechos de violencia en contra de las mujeres”. Luego se efectuó un llamado de atención a la defensa técnica en razón de las consideraciones prejuiciosas realizadas sobre la conducta de las mujeres víctimas y se ordenó librar comunicación al Colegio de Abogados, recomendando la formación de sus matriculados en cuestiones de género.</p> <p>SE ENCUENTRA VINCULADA LA SENTENCIA DICTADA POR LA CÁMARA DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL DE 2º NOMINACIÓN.</p>
<p>JURISDICCIÓN:</p> <p><b>CATAMARCA</b></p>	
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</p> <p><b>PENAL</b></p>	
<p>AUTOS:</p> <p>V. L. A. s/ abuso sexual y otros - Recurso de casación.</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5160">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5160</a></p>	

AÑO: 2022	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Superior Tribunal de Justicia, hizo lugar al recurso de revisión interpuesto por la Defensora General Adjunta declarando la nulidad de la sentencia de Cámara que condenó a B.N.N. a la pena de 10 años de prisión por el delito de abandono de persona seguido de muerte, agravado. Afirmó que las autoridades estatales debieron advertir la situación de vulnerabilidad y el contexto de coercibilidad y violencia en que se encontraba la mujer. Consideró que la sentencia anulada al reproducir estereotipos y prejuicios (“buena madre” o “instinto materno”), carece de sustento racional y jurídico. Se señaló que “...la jurisprudencia nacional e internacional vincula la utilización de estereotipos de género al momento de fundamentar una decisión judicial con una violación al debido proceso, a la presunción de inocencia, el deber de motivación y en consecuencia, la imparcialidad de la judicatura”.</p>
<p>JURISDICCIÓN:</p> <p><b>CHACO</b></p>	
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</p> <p><b>PENAL</b></p>	
<p>AUTOS:</p> <p>B. N. N. s/ Recurso de revisión.</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5109">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5109</a></p>	



AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CHACO</b>	<p>La Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes de la Tercera Circunscripción Judicial interpuso recurso de casación en contra del decisorio que absolvió a un imputado por abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de una niña. El Superior Tribunal de Justicia declaró la nulidad de la sentencia absolutoria, y advirtió que la Fiscalía no observó los estándares internacionales en el análisis de las pruebas y que se violó el principio de inmediación en el debate. Citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se mencionó que "...La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción táctica de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: F. F. s/ abuso sexual con acceso carnal - 2 hechos.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5130>

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CHACO</b>	<p>La Cámara Criminal absolvió a una mujer que había sido acusada de homicidio agravado por el vínculo de una niña que habría dado a luz en el baño de su vivienda y posteriormente habría fallecido. La magistrada entendió que "...conforme a los fundamentos expuestos el estado de inocencia de la imputada Y. S.R. permanece incólume en tanto no ha sido destruido por prueba en contrario...". Entre los argumentos se expresó que "... Al estado de vulnerabilidad fruto de la situación de pobreza estructural en la que vivía, debemos agregarle su situación de ser niña -recordemos que al momento de los hechos investigados, Y. tenía 17 años de edad- y sumado a aquello -si bien no se pudo demostrar fehacientemente- posiblemente madre en estas condiciones de vulnerabilidad y marginalidad. Estas circunstancias, debieron ser analizadas y observadas desde el primer momento, es decir, desde la etapa pre-judicial, en hora de producirse la noticia criminis, -ya que la misma ha sido violatoria del secreto profesional y por ende del derecho a la intimidad y privacidad del paciente (circunstancia que ha sido harto desarrollada en párrafos anteriores) y momentos inmediatamente posteriores donde recibió atención médica; y, posteriormente en la etapa de investigación (una vez ya iniciado el proceso) la obligación constitucional y convencional de investigar con perspectiva de género y con especialidad al tratarse de una adolescente". Se sostuvo que "A los fines de que no se vuelvan a repetir las conductas del personal médico en detrimento de la vida, salud, intimidad, privacidad, dignidad, y de todo derecho humano básico y esencial, asimismo, a fin de no someter a personas en condiciones similares de vulnerabilidad estructural a un sistema penal con agentes judiciales que podrían no apreciar la perspectiva de género y aplicar la especialidad en hechos en los que estén involucrados adolescentes y conforme los pactos internacionales como la CADH, PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, BELEM DO PARA, CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 100 REGLAS DE BRASILIA Y LA CN; es que considero oportuno remitir copia de la presente sentencia al Centro Judicial de Género del Poder Judicial de esta provincia a los fines de las capacitaciones que estimen pertinentes..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: R. Y. S. s/ homicidio agravado por el vínculo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5051>



AÑO: <b>2022</b>	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Tribunal hizo lugar al recurso interpuesto, y en consecuencia, exhortó al Servicio Penitenciario de Córdoba, a fin de que arbitre los medios necesarios para disponer de espacios de alojamiento específicos para personas trans. Consideró que no resulta suficiente para el cumplimiento de la normativa vigente, el ofrecimiento a personas trans de pabellones para varones o mujeres. El plexo normativo busca precisamente lo contrario, esto es, evitar la discriminación a la que se verían sometidas al enfrentarse a la situación de elegir entre dos opciones que no pudieran ser acordes a su identidad de género. Se entendió además que, "...y habiendo transcurrido casi diez años de la sanción de la ley, no resulta a esta altura algo novedoso la necesidad de adecuar las instalaciones de los Complejos y Establecimientos Penitenciarios de la Provincia para el alojamiento de personas trans, en espacios adecuados, si así ellas lo solicitaran..."</p>
JURISDICCIÓN: <b>CÓRDOBA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: Habeas Corpus Colectivo presentado por la Comisión de Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Traslasierra –Asociación Civil.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5203>

AÑO: <b>2022</b>	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Tribunal Superior de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto contra la sentencia que condenaba a prisión perpetua al imputado por el delito de homicidio calificado por la relación de pareja y por haber sido perpetrado por un hombre en contra de una mujer mediando violencia de género. Destacó, tras citar el marco normativo convencional en materia de violencia de género (CEDAW - Convención de Belém do Pará), la existencia de un nexo entre discriminación y violencia contra la mujer, y señaló la necesidad de analizar el hecho dentro del contexto violento donde ocurrió, con amplitud probatoria. Así, rechazó los planteos formulados por el recurrente, quien pretendía el cambio de la calificación penal (por homicidio preterintencional), y negaba la existencia de un contexto de violencia de género. El tribunal entendió que la normativa nacional e internacional protege los derechos de las mujeres independientemente de sus propiedades personales, sociales o culturales.</p>
JURISDICCIÓN: <b>CÓRDOBA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: V. M. F. L. A. s/ homicidio doblemente calificado.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5253>

AÑO: <b>2022</b>	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Tribunal encontró al imputado, penalmente responsable del delito continuado de abuso sexual con acceso carnal, agravado por ser cometido por un ascendiente, en contra de una menor de 18 años y aprovechándose de la situación de convivencia preexistente. En consecuencia, fue condenado a cumplir la pena de veinte años de prisión con más accesorias legales. Se declaró además que el hecho criminal se enmarca como "Violencia en Contra de la Mujer" de acuerdo a la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" (Convención de Belem do Pará), la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)" y la Ley N°26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".</p>
JURISDICCIÓN: <b>LA RIOJA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: XX s/ delito contra la integridad sexual.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5348>



AÑO: <b>2022</b>	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Superior Tribunal Provincial confirmó la sentencia que condenó a un progenitor como autor del delito de suministro de material pornográfico (artículo 128, tercer párrafo del Código Penal de la Nación) en tanto exhibió videos de contenido sexual explícito a su hijo de ocho años de edad, manifestándole a su vez, que eso tenía que hacer “cuando fuera grande”. El análisis de la resolución destacó de qué manera los roles atribuidos a la masculinidad tradicional en materia de sexualidad, contribuyen en la comisión de hechos como el analizado. Se entendió que, “... los modos en que los varones son socializados y los discursos y prácticas asociados con las diversas formas de ser hombre, promueven un modelo de masculinidad hegemónica que le otorga mayor valor a los masculino por sobre lo femenino, impulsando a los hombres a ciertos comportamientos que llevan hasta el uso de la violencia en determinadas circunstancias.”</p>
JURISDICCIÓN: <b>MENDOZA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: F. c/ M. F. C. J. p/ promoción de corrupción de menores doblemente agravada por el vínculo y por ser la víctima menor de trece años.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5216>

AÑO: <b>2022</b>	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa y confirmó la sentencia que condenó a un sujeto al considerar que los “jueces son soberanos en la apreciación de las circunstancias del caso, y resulta ineficaz la mera exposición de un criterio discrepante, que no alcanza para demostrar la ausencia de la prudencia jurídica que la ley exige al juzgador”. Se entendió también que en “el tipo de delito que nos ocupa, la prueba debe ser valorada de acuerdo a la desigualdad existente entre la víctima y victimario, la declaración de la víctima debe analizarse teniendo en cuenta si entre ella y su agresor existe o existió una relación asimétrica de poder. Esta regulación no debe buscar la condena del imputado sin prueba, sino por lo contrario, debemos entender que son casos particulares y que deben ser tratados de manera diferencial, llevando al juez a hacer un mayor esfuerzo en la valoración”. Por último, se entendió que “...habiendo analizado las presentes actuaciones bajo la perspectiva de género teniendo en cuenta el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención Belén Do Pará, art. 7º) “González y otros vs México” (C.I.D.H.) y fallo Góngora (C.S.J.N.), corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto en autos”.</p>
JURISDICCIÓN: <b>MISIONES</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: D. S. S. R. s/ abuso sexual agravado - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5197>



<b>AÑO: 2022</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: SAN JUAN</b>	<p>La Corte de Justicia desestimó el recurso de casación penal deducido por la Defensa Técnica del imputado contra la resolución dictada por la Cámara Penal que dispuso condenarlo a cumplir la pena de prisión perpetua, por considerarlo autor material penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido mediando violencia de género (artículo 80 inciso 11° del Código Penal), en perjuicio de su madre. Se sostuvo que, todos los actos procesales llevados a cabo no produjeron variaciones de magnitud que cercenaran el principio de congruencia, siendo carente de sustento y firmeza el agravio al que aludió la recurrente. De los medios probatorios se desprendieron reseñas que invistieron cierto grado de probabilidad tendientes a justificar la hipótesis contenida en la imputación delictiva directamente relacionada con el hecho enrostrado y por lo tanto, no se advirtió la arbitrariedad, ni el desvío de los principios de la sana crítica racional que postuló la recurrente al fallo impugnado.</p> <p>LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PRESENTE, A FIN DE ACCEDER A SU TEXTO.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> E. L. J. E. s/ femicidio (artículo 80, inciso 11 del Código Penal) en perjuicio de L. M. L. s/ Recurso de casación.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5175">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5175</a>	

<b>AÑO: 2022</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: SAN LUIS</b>	<p>La Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional condenó a un sujeto a cumplir la pena de prisión perpetua por considerarlo autor penalmente responsable de homicidio doblemente calificado por el vínculo, por mediar violencia de género y agravado por el uso de arma de fuego. Respecto del planteo de inconstitucionalidad de la prisión perpetua, se entendió que "...es constitucional en primer lugar, porque no se encuentra prohibida por ningún precepto de la Constitución Nacional, ni vulnera tratados internacionales que la República Argentina suscribió, y en segundo orden, porque es el Congreso Nacional quien tiene la facultad constitucional de establecer penas a través de la sanción de las normas que rigen al país". Por otro lado, en cuanto a la aplicación de la figura de circunstancias extraordinarias de atenuación prevista en el último párrafo del artículo 80 del Código Penal de la Nación, peticionada por la defensa, se entendió que "...el ordenamiento legal prescribe que no será aplicable la pena atenuada contemplada para estas circunstancias extraordinarias de atenuación, con relación a quien 'anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.' Por lo que tal petición no puede prosperar..."</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> H. F. G. s/ homicidio calificado por el vínculo, por alevosía, por mediar violencia de género y por el uso de arma de fuego.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5226">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5226</a>	



AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>SAN LUIS</b>	<p>La defensa de un sujeto que fue declarado autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante por su duración en el tiempo y el modo de comisión, agravado por la situación de convivencia preexistente con la víctima y condenado a cumplir la pena de doce años de prisión, interpuso recurso de casación, que fue rechazado por Superior Tribunal de Justicia. Entre los fundamentos del recurso se destaca el que entiende que los hechos denunciados sólo estaban ratificados por testigos de oídas y que no existía material directo que vinculara al imputado con la declaración de la víctima. El Superior Tribunal entendió que el argumento de la defensa se contraponen con el mandato de la Convención de Belém do Pará y con el artículo 9 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y que "...se verificó el relato de la víctima con los demás elementos de prueba de carácter indirecto incorporados a la causa, para así arribar a un grado de certeza". Se agregó que "...se debe resaltar, que en esta clase de delitos el testimonio de la víctima resulta trascendental y decisivo para la reconstrucción y verificación de los hechos, debido a que los sucesos de violencia sexual intrafamiliar se cometen alejados de la mirada de terceros, aprovechándose de los momentos a solas, de la intimidad y confianza del hogar, tal como sucedió en el caso autos, en que el imputado sometió a la víctima desde los 8 a los 15 años de edad, aprovechándose de la convivencia, el vínculo de confianza y autoridad por su calidad de padrastro..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: L. R. C. s/ abuso sexual agravado.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5112>

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>SANTA FE</b>	<p>Una mujer fue condenada a cumplir la pena de 9 años de prisión y accesorias legales al ser encontrada penalmente responsable del delito de homicidio simple de su pareja; sentencia que fue confirmada por la segunda instancia. Contra este fallo, la defensa interpuso recurso de inconstitucionalidad por entenderlo arbitrario. La Corte Suprema de Justicia de Santa Fe declaró nulo el pronunciamiento apelado y dispuso un nuevo juzgamiento de la causa por considerar que "... la sentencia impugnada es producto de una valoración parcializada y aislada de la prueba rendida en el juicio, carente de un análisis armónico e integral y de una interpretación conforme a las pautas convencionales, constitucionales y legales aplicables a la materia". Además, en relación al rechazo de la legítima defensa invocada por la imputada, se entendió que "... tales extremos debían ser valorados para rechazar con certeza la causa de justificación alegada, sobre todo en el caso, en el que se invocaba la existencia de un contexto de violencia de género preexistente por parte de V. -quien a la postre resultara víctima del homicidio- en relación a la imputada. Por ello, debe concluirse que los argumentos brindados por la Cámara para desechar la versión de L. en orden a la alegada agresión ilegítima de parte del occiso, colisionan con los lineamientos convencionales antes aludidos..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: L. J. N. s/ homicidio calificado por el vínculo.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5305>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>SANTIAGO DEL ESTERO</b>	<p>El Ministerio Público Fiscal interpuso recurso en contra de la sentencia que condenaba al acusado a 18 años de prisión por el delito de homicidio simple en perjuicio de la víctima, sin contemplar la existencia de violencia de género. Se discutió la agravante de la pena concluyendo que "...la muerte de M. T. L. se produjo mediando violencia de género, toda vez que el móvil del ataque fue la oposición de la víctima al contacto sexual con el victimario -por las razones que fueren- resistencia que el acusado no toleró, posicionándose de manera dominante en su condición de varón, al punto de darle muerte, a partir de la patriarcal concepción de que la mujer es un mero objeto de exclusiva pertenencia masculina." En consecuencia, la Cámara de Apelación resolvió hacer lugar al recurso de alzada y condenó al victimario a cumplir la pena de prisión perpetua, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por femicidio en perjuicio de la víctima (artículo 80 inciso11 del Código Penal de la Nación).</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: P. G. Y. A. s/ homicidio simple.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5219>

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>BUENOS AIRES</b>	<p>Una mujer fue condenada por el homicidio agravado por ser o haber sido la víctima su pareja conviviente, mediando circunstancias extraordinarias de atenuación; sentencia que fue recurrida por su defensa al considerar, entre otros argumentos, que "... el Tribunal no instruyó debidamente a los miembros del Jurado Popular acerca del análisis que correspondía hacer en el caso concreto (...) sobre la procedencia de la eximente postulada en una de sus teorías del caso (legítima defensa)..."</p> <p>El Tribunal hizo lugar parcialmente al recurso de casación interpuesto y anuló el veredicto de culpabilidad y la sentencia recaída al entender que "... las instrucciones en este punto fueron explicadas al Jurado de un modo incorrecto y que muy probablemente pudo condicionar su decisión al respecto. Y este defecto de la instrucción se evidencia aún sin ingresar a analizar la pertinencia de la pretensión de la defensa respecto a que se explique la justificante con perspectiva de género, aclarándose que en casos de violencia de género la 'actualidad' o 'inminencia' de la agresión adquieren características particulares en función de la normativa internacional de protección de los derechos de las mujeres incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno que así lo exige..." También se determinó que "... el Juez profesional debe dirigir el debate dentro de los parámetros que impone el ejercicio de la jurisdicción en clave de género, lo que completa el panorama de lo que entiendo que es la correcta adecuación de los postulados de las convenciones y la legislación que rigen la materia. Por tanto, para asegurar la uniformidad en la instrucción del jurado de la materia de género, corresponde que sea hecho en el marco regulado del proceso penal..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: A. D. G. R. s/ recurso de casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5382>



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA FEDERAL DE                  APELACIONES DE TUCUMÁN</b>	<p>Dos empleadas de una dependencia judicial, denunciaron hechos de abuso sexual perpetrados por parte de un empleado, valiéndose de su condición de superioridad jerárquica. El Tribunal Oral Federal de Tucumán resolvió no hacer lugar a los planteos de nulidades incoados por la defensa y declarar que los hechos del caso constituyeron actos discriminatorios en contra de la mujer cometidos en un contexto de violencia de género. Se declaró al imputado, autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple, por dos hechos en concurso real, imponiéndole la pena de cuatro años de prisión y la obligatoriedad de realizar un curso programa de capacitación en materia de perspectiva de género, en políticas de prevención, sanción y eliminación de violencia contra la mujer. Además, fue condenado a pagar una suma de dinero a las denunciantes en concepto de reparación del daño causado. Entre otras medidas, se recomendó a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, como medida de no repetición, la colocación de placas inamovibles de material perdurable con la leyenda “un ambiente violento de trabajo afecta el servicio de justicia. No a la violencia ni al acoso”, en lugares visibles para los/as operadores/as del sistema judicial. Entre los fundamentos, se estableció que “... en esta materia, cabe explicitar que la respuesta judicial a las violencias contra las mujeres y especialmente en los delitos contra la integridad sexual, reconoce ciertas patrones reiterativos, que generan tensión con los deberes de debida diligencia reforzada, siendo los mismos:· Dificultades en el acceso a la justicia para las víctimas...; Falta de credibilidad a relatos de la víctima; ...y Desjerarquización de la violencia, entre otros, exigiendo a la víctima, que demuestre que no fabula, siendo sometida a pericias, que no se le exige en otros tipo delictivos en los que puede verse afectada...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: M. J. E. s/abuso sexual.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5411>

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA FEDERAL DE                  CASACIÓN PENAL</b>	<p>Una mujer fue condenada a la pena de 3 años de prisión en suspenso y accesorias legales tras ser considerada autora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes. Frente a ello, su defensa interpuso recurso de casación solicitando la absolución por entender que existió un incorrecto análisis y valoración de la prueba.</p> <p>La Cámara hizo lugar al planteo defensorista considerando que “... vistas las múltiples causales de vulnerabilidad que atravesaba el devenir vital de B.A.R., al momento de resolver y dar una respuesta debemos hacerlo con la empatía y sensibilidad necesarias para poder ponernos en su lugar y, de esa manera, sopesar de un modo más sensible y menos inflexible su conducta antijurídica con las restantes circunstancias que rodean el caso, exigencia derivada de la debida diligencia...”</p> <p>Además, sostuvo que “... a nuestro modo de ver, todas las consideraciones efectuadas por la jueza de la anterior instancia nos conducen a individualizar el caso en un supuesto concreto de inculpabilidad, encuadre que nos permite abarcar, en su cabal dimensión, la forma en que todos los condicionantes de vida de la imputada -pretéritos y coetáneos al hecho- la colocaron en una situación equivalente al estado de necesidad disculpante en el que se torna inexigible una conducta conforme a derecho.”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: R. B. A. s/ tráfico de estupefacientes.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5314>





AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CHUBUT</b>	<p>Se le atribuyó a una mujer haber apuñalado a su pareja en el interior de la vivienda que compartían, falleciendo el hombre posteriormente en el hospital. Por el hecho fue imputada como presunta autora del delito de homicidio agravado por ser cometido contra una persona con la que había mantenido una relación de pareja, en los términos del artículo 80 inciso 1º y artículo 45 del CPN.</p> <p>El Ministerio Público Fiscal solicitó el sobreseimiento de la imputada señalando que los elementos de cargo colectados en autos no resultaban suficientes para mantener fundadamente la imputación por el delito atribuido. El Juez resolvió el sobreseimiento de la Sra. M. entendiendo que se habían reunidos los requisitos de la causal de justificación prevista en el artículo 34, inciso 6, del CPN (legítima defensa). Se consideró que “El contexto del presente caso, es un ejemplo claro de violencia y desigualdad estructural. Que esta violencia no tiene nada que ver con la actualidad de la agresión, sino que se vincula con un estado preexistente en la relación interpersonal con P.- El ataque, la agresión en un contexto de violencia de género, es un estado de permanente alerta, y continuo, ya que al ser situaciones ya naturalizadas, la mujer sabe que en cualquier momento y por cualquier motivo puede ser agredida”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: M. P. S. s/ homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5347>

AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES</b>	<p>Un cirujano que realizó una intervención estética a una mujer, provocándole múltiples consecuencias graves y permanentes en su salud, fue condenado en orden a los delitos de lesiones culposas gravísimas (cf. arts. 91 y 94 CP) y estafa (cf. art. 172 CP), dado que la cirugía se llevó adelante en una clínica ambulatoria que no contaba con terapia intensiva e instalaciones recomendadas para este tipo de intervenciones -como ser laboratorio y servicio de hemoterapia-, configurando un acto de imprudencia. La sentencia fue dictada, luego de haberse llevado adelante un acuerdo de avenimiento. En su decisión la magistrada mencionó que “... corresponde visibilizar el contexto de violencia de género en el que ocurrieron los hechos tipificados como delitos de lesiones imprudentes gravísimas y estafa, a fin de que el análisis legal no quede fragmentado, mediante la no consideración del marco convencional y legal que le es aplicable”. Se agregó que “...es claro que conforme las definiciones de violencia brindadas por la ley 26.485 los hechos materia de condena fueron cometidos en un contexto de violencia contra la mujer bajo la modalidad cuando menos psicológica, física y simbólica (art. 5, ley 26485)”. Se refirió asimismo a que, “Lo que ha denominado ‘violencia estética’ es un tipo de violencia sexista cuyo estudio demuestra que existen buenas razones para que sea visibilizada en las investigaciones penales y tomada como abordaje de políticas públicas concretas. Nuestro país -y en general los países occidentales- han adoptado el concepto de violencia psicológica y simbólica de modo amplio, no obstante sin dudas allí se encuentra reconocida y tipificada”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: F .J .S. M. y otros s/ lesiones gravísimas y otros.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5402>



AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	<p>La representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario ante la confirmación en sucesivas instancias del sobreseimiento del imputado en orden al delito de abuso sexual agravado cometido por un ascendiente contra una menor de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada. En remisión a los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador General de la Nación interino, se entendió que en la sentencia apelada se omitió considerar elementos conducentes para la solución del litigio con afirmaciones dogmáticas que daban fundamento aparentes, con menoscabo de derechos de raigambre constitucional.</p> <p>Se tuvo en cuenta que al examinar las explicaciones dadas por la madre de la niña al solicitar el archivo de la denuncia no se debió soslayar el contexto de violencia de género en el que estaba inmersa, que el informe social concluyó que existía sospecha de abuso sexual y maltrato infantil, que el grupo familiar era disfuncional y que la madre dependía económicamente del imputado. Se expresó además, que los elementos obrantes constituían motivos suficientes para remitir la causa a juicio. Se resaltó que el dictado del sobreseimiento en la etapa de instrucción reviste carácter excepcional, lo cual adquiere mayor entidad si la conducta imputada configura violencia contra la mujer y la víctima también está amparada por la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: B. A. O. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5315>

AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	<p>La defensa oficial de una mujer condenada por el delito de homicidio interpuso un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación frente al rechazo de sus apelaciones en las instancia provinciales. El Tribunal dejó sin efecto la sentencia apelada y dispuso que se dicte un nuevo pronunciamiento, en remisión al dictamen del Procurador General de la Nación interino, quien entendió que al examinar la alegación de legítima defensa y descartar la agresión ilegítima la Suprema Corte provincial había incurrido en graves defectos de fundamentación que resultaban aptos para descalificar la condena. Tuvo en cuenta la discapacidad y la condición socioeconómica desfavorable que colocaban a la acusada en una situación de vulnerabilidad a la violencia y el planteo de la defensa referido a que había disparado a quien era su empleador para defender su integridad sexual. Se consideró que “el tribunal de casación al desatender esos aspectos relevantes, que habían sido sometidos a su consideración, no sólo incurrió en arbitrariedad sino que incumplió al mismo tiempo el estándar de revisión amplia y exhaustiva del fallo condenatorio establecido por V.E. in re “Casal” (Fallos: 328:3399), con grave menoscabo de las normas federales involucradas en razón de las circunstancias reseñadas del caso particular (Convención Belém do Pará, su ley reglamentaria nº 26.485 y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: D. N. L. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5183>



<b>AÑO: 2023</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: JUJUY</b>	<p>El fiscal de cámara y la letrada patrocinante de la querellante particular interpusieron sendos recursos en contra del sobreseimiento confirmado por la Cámara de Apelaciones y Control, en la causa que investiga el delito de abuso sexual simple ocurrido en el lugar donde las partes desempeñaban tareas laborales. La Suprema Corte de Justicia -Sala Penal- resolvió revocar el sobreseimiento dictado y devolver las actuaciones a la fiscalía de origen a fin de que continúe con la investigación penal preparatoria. Estableció que, "... El Estado Argentino ha asumido deberes 'reforzados' frente a situaciones de abuso o violencia de género en hechos que, prima facie, comprometerían la libertad e integridad sexual (...) De allí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya destacado la importancia de realizar ' (...) una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial..."</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</b>	
<b>AUTOS: A. J. s/ abuso sexual simple.</b>	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5373>

<b>AÑO: 2023</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: JUJUY</b>	<p>La defensa y la fiscalía recurrieron en casación la sentencia que encontró al imputado penalmente responsable del delito de lesiones graves agravadas por el vínculo y por ser perpetrado contra una mujer, mediando violencia de género, condenándolo a la pena de siete años y seis meses de prisión. La Cámara de Casación Penal rechazó el recurso de la defensa e hizo lugar al de la fiscalía. Fue así que revocó la sentencia del tribunal de juicio y declaró al imputado, autor material y penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y por ser el hecho perpetrado a una mujer por un hombre y mediare violencia de género, en grado de tentativa imponiéndole la pena de diez años de prisión efectiva. Se reconoció que existió una relación de pareja con la víctima en la que medió violencia de género de tipo física y psicológica en la modalidad doméstica y que existió dolo homicida. Sostuvo que la ausencia de la víctima en el debate "...no pudo repercutir negativamente en la evaluación de las restantes probanzas incorporadas a la causa..." y se afirmó que "...el dolo homicida se acreditó acabadamente en el caso en análisis al comprobarse el modo súbito y violento en que fue llevado adelante el ataque, utilizando un arma blanca, dentro de un contexto de suma violencia, todo lo cual termina de persuadirme que la intención de R. desde el inicio de su accionar fue dar muerte a M. F. R. Y ello se ve reforzado si se analizan los motivos por los cuales frenó su ataque, así como la conducta posterior observada por el infractor..."</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</b>	
<b>AUTOS: R. E. R. s/ femicidio en grado de tentativa.</b>	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5355>



AÑO: <b>2023</b>	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>La defensa interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia que condenó al imputado a la pena de prisión perpetua al encontrarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por mediar violencia de género (artículo 80, inciso 11 del Código Penal de la Nación) y del delito de lesiones leves agravadas por el género (artículo 89, en función del 92 y el 80 inciso 11 del Código Penal de la Nación) contra dos mujeres en situación de prostitución. La Sala II de la Corte de Justicia de Salta rechazó el recurso de inconstitucionalidad y confirmó la sentencia dictada en la instancia anterior.</p> <p>Estableció que "...la violencia de género surge latente en autos. En efecto, el acusado se colocó en una posición asimétrica de poder respecto a sus víctimas, ya desde el momento en que las contactó y se aprovechó de una evidente situación de vulnerabilidad merced a los fines de los encuentros concertados".</p>
JURISDICCIÓN: <b>SALTA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: E. W. A. s/ Recurso de inconstitucionalidad penal.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5403>

AÑO: <b>2023</b>	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>Se iniciaron actuaciones de oficio por parte de División Comisaría de Puerto Deseado, a raíz de haber hallado dos cuerpos sin vida. Se caratuló la causa como Femicidio seguido de Suicidio.</p> <p>La jueza de instrucción subrogante determinó que la persona de género masculino fue el femicida de la mujer y que luego de perpetrar la agresión mortal contra la víctima se quitó la vida, por lo que declaró extinguida la acción penal por la muerte del imputado responsable del delito de femicidio de la joven de 21 años de edad.</p> <p>Estableció que "...los Estados tienen la obligación de investigar diligentemente los hechos, juzgar y sancionar a los responsables, reparar a las víctimas por las violaciones sufridas y establecer garantías de no repetición (...) De manera similar, en el ámbito regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ordena a los Estados 'actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer' (art. 7.b)... En las presentes actuaciones se realizó una investigación exhaustiva a fin de determinar los hechos, y descartar la participación de terceras personas..."</p>
JURISDICCIÓN: <b>SANTA CRUZ</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: C. J. R. de J. s/ femicidio seguido de suicidio.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5297>

AÑO: <b>2023</b>	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>Un docente fue condenado por la Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz a cumplir la pena de tres años y seis meses de prisión al ser encontrado autor penalmente responsable del delito de acoso sexual tecnológico de una menor de edad (artículo 131 del Código Penal). Asimismo, se ordenó su inscripción en el Registro Permanente de Agresores contra la Integridad Sexual dependiente de la Dirección General de Policía Judicial de la Provincia de Santa Cruz. El Fiscal de Cámara subrogante resaltó que al momento de mensurar la pena, debían valorarse los hechos teniendo en cuenta la perspectiva de género y los tratados internacionales que rigen la materia. Para evaluar la configuración del delito imputado, se mencionó que "... se han dado las distintas etapas que mencionan los expertos: seducción (mensajes, regalos, manipulación de la dependencia y la confianza), interacción sexual abusiva (preparación de las condiciones psicológicas para seguir con la escalada de situaciones de abuso), secreto (clandestinidad en las comunicaciones, imposición de silencio con manipulación psicológica) y divulgación (descubrimiento de la situación por accidente. Supuestas intenciones de develamiento por parte de la niña, pero fuerte sentimiento de culpa frente a la revelación)..."</p>
JURISDICCIÓN: <b>SANTA CRUZ</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: R. A. M. J. J. s/ acoso sexual tecnológico de una menor de edad.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5405>



AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>TIERRA DEL FUEGO</b>	<p>El Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur condenó a un sujeto a cumplir la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el aprovechamiento de la convivencia preexistente con una menor de dieciocho años, reiterado en número indeterminado de ocasiones. Ante el pronunciamiento, el defensor particular interpuso recurso de casación. Se agravó por la errónea valoración de la prueba que habría efectuado el tribunal, particularmente respecto al examen pericial de la niña víctima, considera que rige el principio in dubio pro reo. El Superior Tribunal rechazó el recurso. Entendió que “corresponde agregar que el tribunal abordó con suficiencia la prueba reunida y la valoró certeramente, determinando así la materialidad y autoría del evento juzgado. Para ello, se describieron los elementos probatorios que fueron valorados críticamente; el tribunal analizó con exhaustividad todas las constancias incorporadas durante el proceso, respetando las normas de la lógica, los principios incontestables de las ciencias, y la experiencia común, tal como se requiere en una sentencia”. Se agregó que “...la Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU), proclama que: ‘cada niño tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz y a que su testimonio se presuma válido y creíble, a menos que se demuestre lo contrario y siempre y cuando su edad y madurez permitan que proporcione testimonio comprensible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia’”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: G. A. B. L. s/ abuso sexual agravado.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5326>

AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>TIERRA DEL FUEGO</b>	<p>El Tribunal de juicio resolvió condenar a un sujeto a cumplir la pena de treinta y dos años de prisión como autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple reiterado en concurso real con abuso sexual agravado por acceso carnal reiterado y en concurso ideal con promoción de corrupción de menores, todos agravados por la convivencia preexistente con las víctimas. Tuvo en cuenta el Tribunal que “...Las contundentes, congruentes y concordantes versiones de las cuatro menores víctimas, que de por sí resultarían más que suficientes para tener por acreditadas la materialidad de los hechos traídos a juzgamiento y la autoría en cabeza del imputado, si se evalúan con perspectiva de género y de niñez, como reiteradamente viene recomendando nuestro Superior Tribunal de Justicia, resultan por lo demás reforzadas por otros elementos probatorios”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: R. G. R. s/ abuso sexual con acceso carnal con corrupción de menores, exhibición de material pornográfico y lesiones leves.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5328>



AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>TUCUMÁN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la provincia resolvió no hacer lugar al recurso de casación deducido por la defensa de un sujeto condenado a cumplir la pena de ocho años de prisión al ser considerado autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, agravado por la minoría de edad de la víctima. Para así decidir, se entendió que "...cualquier persona que ejerza la judicatura, debe hacerlo desde una perspectiva de género y ser capaz de comprender los efectos de estos procesos judiciales en las personas que los transitan como víctimas y evitar nuevas instancias de victimización, como forma de materializar el derecho a la vida libre de violencia que tienen las niñas, mujeres y en general, las víctimas de las violencias de género". Se entendió además, que "...en el ASI el niño víctima es generalmente la única fuente de prueba: se requiere su testimonio, y sus dichos están condicionados por el secreto, las amenazas y el silencio. 'No debe olvidarse que estos hechos delictivos se encuentran enmarcados en el género de violencia y, por lo tanto, están caracterizados por la coerción y la asimetría de poder...'"</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: <b>T. R. E. s/ abuso sexual agravado.</b>	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5261">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5261</a>	



MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: **CIVIL**

AÑO: <b>2021</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL</b>	<p>Un adolescente junto a su progenitora solicitó el cambio registral de su nombre y género destacando que su progenitor no estaba de acuerdo de acompañarlo en el pedido. El Juez de primera instancia declaró abstracta la presentación atento a que “la conformidad prestada por el progenitor en la audiencia (...), deviene innecesario el pronunciamiento judicial”. Frente a ello, el actor y la Defensora de Menores interviniente presentaron recurso de apelación que fue concedido, revocando la resolución del magistrado al entender que “considerar que la conformidad del progenitor en sede judicial hace innecesaria la orden de cambio registral aquí perseguida, provoca que no se haya cumplido con la tutela judicial efectiva que es eje del servicio de justicia”. En este sentido se ordenó “...rectificar el nombre y género utilizados por el magistrado de grado en el sentido que el nombre debe leerse por las iniciales L.A.C. y el sexo allí consignado debe tenerse como testado (arg. artículo 35 del Código Procesal). 2) Hacer lugar al pedido de autorización solicitada y disponer la modificación de nombre y género en la partida de nacimiento de acuerdo a lo solicitado en el escrito de inicio, y ordenar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, que expida una nueva de conformidad a lo expresamente dispuesto...”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: C. A. E. y otro s/ autorización.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5335>

AÑO: <b>2021</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>FORMOSA</b>	<p>El Tribunal resolvió hacer lugar parcialmente a lo requerido por la actora y ordenó reconocerle el derecho a recompensa del cincuenta por ciento (50%) del inmueble (terreno y mejoras) calificado como bien propio del demandado. Se argumentó que, “las actividades que diariamente la actora realizaba en el marco de la organización familiar poseen un valor pecuniario que no admite discusión, ya que con tan valioso aporte contribuyó no sólo al desarrollo del hijo y sostenimiento del hogar, sino que resultó el pilar para el desarrollo laboral del accionado, posibilitando de este modo junto a él la adquisición y mejoramiento del bien para la familia”. Asimismo, indicó que el accionado “... en toda oportunidad ha menospreciado el aporte de la actora a la vida familiar, sin considerar el rol que como madre y compañera del mismo realizaba”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: A. A. P. c/ R. J. B. s/ divorcio - incidente de liquidación de sociedad conyugal.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5116>



AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>En una causa iniciada por alimentos, la Jueza de trámite, en virtud de la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, exhortó a la parte demandada (el progenitor) y a su abogada patrocinante a abstenerse de utilizar comentarios estereotipados en relación a la progenitora del niño. En este sentido expresó que "... ¿que pensarían estos hijos si leyeran los conceptos esbozados por el padre hacia la madre?. La violencia simbólica se configura cuando esos mensajes injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan y atentan contra la dignidad de una mujer y se agravan cuando se plasma en un escrito judicial que es un instrumento público, más aún que ello no tiene nada que ver con el objeto de la Litis. El derecho de defensa tiene un límite y ello está plasmado en la Constitución Nacional (art. 75 inc 22) ya que la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem do Pará nos obliga a los jueces a remover esos patrones culturales estereotipados que solo pretenden mantener el desequilibrio de poder y la asimetría en las relaciones de género...". En consecuencia hizo lugar a la demanda, fijando la cuota alimentaria en un 20% del total de los haberes mensuales que percibe el demandado.</p>
JURISDICCIÓN: <b>FORMOSA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: R. T. F. c/ B. L. A. s/ alimentos.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5114>

AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>Una progenitora interpuso recurso de apelación respecto del monto de alimentos fijados al progenitor de su hijo. Se agravió respecto del valor de la cuota alimentaria estipulada, manifestó que no es ni adecuada ni suficiente para cubrir las necesidades básicas del adolescente y que la resolución carece del principio de razonabilidad y perspectiva de género. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la accionante en representación de su hijo menor de edad. Se expresó en la resolución que "La conducta del alimentante, además de afectar el interés superior del adolescente, también constituye violencia de género contra la Sra. L.E.B.; ya que, según la Ley N° 26.584 'se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes...'"</p>
JURISDICCIÓN: <b>LA PAMPA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: B. L. E c/ C. G. A. s/ incidente.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5436>

AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>Una mujer interpuso recurso de apelación contra la sentencia de grado que la privó de la responsabilidad parental respecto de su hija. La Cámara resolvió admitir el recurso de apelación y dejar sin efecto la privación de la responsabilidad parental. Asimismo, resolvió hacer lugar a las pretensiones de la mujer en una causa acumulada en cuanto a la revinculación con su hija y ordenó al juzgado de origen arbitrar los medios para establecer un régimen comunicacional paulatino y progresivo. Fundamentó que, "... la privación de la responsabilidad parental se sustenta más en la presumida carencia de cualidades de la progenitora para ejercer ese rol, basado en el estereotipo socialmente arraigado -como bien sostiene la apelante- de que una mujer para ser considerada 'buena madre' debe ser '...sana psicoemocionalmente, amorosa, cuidadosa apegada...y en consecuencia conservar su prole...' y al cual se contraponen el de 'mujer loca y peligrosa y que por lo tanto no puede tener sus hijos consigo' y que, como se advierte, deriva de un concepto prejuicioso que, a tenor de lo convencionalmente exigible y confrontado con ello, no puede ser validado".</p>
JURISDICCIÓN: <b>LA PAMPA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: F. L. H. c/ R. A. M s/ ejercicio de la responsabilidad parental.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5392>





<b>AÑO: 2021</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: MENDOZA</b>	<p>El Superior Tribunal Provincial revocó el pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones de Familia, declarando, en su lugar, procedente la demanda por compensación económica deducida por la Sra. L. quien, tras el divorcio, quedó en una peor situación económica que su cónyuge demandado, sobre todo en cuanto a posibilidades de acceso a un empleo o de desarrollo profesional y económico, careciendo además de obra social y de la obtención futura de una jubilación en igualdad de condiciones. En este sentido se entendió que, "...mientras el Sr. H. continuó con su desempeño laboral y por ende con capacidad de crecimiento económico y desarrollo personal, la obtención futura de una jubilación y la existencia de una obra social, la Sra. L. carece de todas estas posibilidades al menos en igualdad de condiciones que el demandado, ya que más allá de que la actividad como ama de casa tenga contenido económico, lo cierto es que no percibió remuneración alguna por tal actividad y los trabajos que desempeña, según los testimonios rendidos en la causa, como cuidado de enfermos o de limpieza son esporádicos y sin los beneficios que posee el trabajo del demandado. Es a partir del análisis de estos hechos probados por las partes, que a mi criterio existe un desequilibrio manifiesto entre los cónyuges que avala y ampara la determinación de una compensación económica en los términos del art 441 CCyCN".</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL</b>	
<b>AUTOS: L. M. c/ H. R. s/ compensación económica.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5255>

<b>AÑO: 2022</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL</b>	<p>Una mujer transitó su embarazo sin complicación Al momento de comenzar el trabajo de parto se presentó en la clínica que le correspondía por su cobertura médica y fue atendida deficientemente, sin la contención necesaria acorde a su estado. Fue así que la médica interviniente, consideró que no prestaba la voluntad necesaria para proceder al parto vaginal y ordenó la realización de una cesárea que permitió el nacimiento de una niña. Tras ser dada de alta, la mujer experimentó patologías compatibles con infección de una bacteria generalmente ubicada en nosocomios, lo que le requirió intervenciones quirúrgicas, tratamientos e internación en terapia intensiva, lo cual puso su vida en peligro, provocando un grave daño a su salud física y psíquica. El Juez hizo lugar a la demanda iniciada por la paciente, por los daños sufridos, respecto de todos los actores responsables de su deficitaria atención por considerar que "...Es claro que nos hallamos ante un supuesto innegable de violencia obstétrica, así las cosas, ha quedado acreditado, a lo largo del proceso y de la extensa prueba producida, el maltrato recibido por la accionante...". Agregó el magistrado que, "un parto vaginal que se perfilaba hacia su última etapa y sin ningún tipo de complicaciones previas, recibió un tratamiento agresivo, carente de empatía y, ante la ineficacia del primer pujo (...), se decidió una cesárea sin causal alguna que la justifique".</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL</b>	
<b>AUTOS: G. A. L. N. c/ S. M.G. Y OTROS s/ daños y perjuicios.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5395>



AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL DE                  APELACIONES EN LO CIVIL</b>	<p>Un sujeto solicitó la devolución de las sumas pagadas a su ex pareja en cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en la primera instancia en calidad de renta provisoria a cuenta de lo que en definitiva resulte de una eventual compensación económica que pudiere corresponderle. La Sala I de la Cámara Civil, en mayoría, rechazó tal pedido argumentando que la Jueza de grado dispuso tal medida al considerar “que la renta fue otorgada para hacer frente a los gastos cotidianos y para atender a las necesidades básicas de la actora”; y que “[a]dmitir la devolución pretendida implicaría colocar a la señora P. en una situación de vulnerabilidad superior a la que se intentó contener por vía cautelar”. Además, entendió que “lo ahora peticionado por el demandado no puede ser juzgado con la aplicación mecánica del derecho procesal y de fondo relativo a la relación acreedor-deudor; sino que debe ser matizado bajo parámetros superadores que aporten elementos significativos para la dignificación personal de la beneficiaria de una medida de las características de la que quedó vigente en estos autos”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: P. M. D. L. P. c/ B. J. J. s/ fijación de compensación económica.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5327">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5327</a>	

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CATAMARCA</b>	<p>El juzgado Civil, Comercial y de Familia de Santa María, resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda iniciada por la actora, condenando al demandado a restituir una suma de dinero más sus intereses en razón del enriquecimiento sin causa invocado. Se refirió que “... corresponde realizar la interpretación del caso con perspectiva de género en las relaciones patrimoniales durante el noviazgo (y otras relaciones sentimentales), ya que la vulnerabilidad, o inferioridad de poder de una de las partes frente a la otra, también se proyecta en el proceso y en la capacidad de producir prueba”. Señaló que los dichos de la demandada en su contestación dan cuenta de una mirada estereotipada de los roles masculino y femenino ya que “...habiendo visibilizado estereotipos de género en la relación de noviazgo que uniera a la actora y al demandado, - sin perjuicio de que esta relación no continua en el tiempo- con el objeto de empoderar a la mujer Srta. A.N.C, haciéndole conocer sus derechos, así como la necesari[a] educación del Sr. A.E.J, para que el mismo realicen un cambio cultural en sus valores y concepciones en las relaciones que pudiera mantener con el género femenino y las disidencias sexuales, resulta oportuno la realizar de ambos de la capacitación de que brinda el Poder Judicial de la Nación u organismo nacionales o provinciales que tiene por objeto del desarrollo de la capacitación de la ley Micaela...”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: A. N. C. c/ A. E. J. s/ cobro de pesos y daños y perjuicios.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5158">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5158</a>	



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CATAMARCA</b>	<p>El Juzgado de Familia hizo lugar a la acción de filiación interpuesta por la actora en representación de su hijo. Se enmarcó el caso en un supuesto de violencia económica, entendiendo que "... el accionado no tan sólo no es consciente de las consecuencias de sus acciones, sino que aun conociendo del embarazo y del nacimiento del niño, alega que se vio sorprendido por las necesidades alimenticias del mismo..." Por otra parte, expresó la magistrada que, "...entiendo importante hacerle saber al accionado que en las futuras presentaciones a efectuar en los estrados del tribunal (de éste o del que fuera, y en cualquier instancia o fuero, y/o sede judicial o administrativa, porque el respeto hacia la mujer no puede limitarse o cohibirse en ningún ámbito o espacio), en relación con la Sra. E.E.P (y toda mujer), deberá abstenerse de dirigirse en términos ofensivos, debiendo hacerlo despojado de patrones estereotipados (...). A más de lo anterior, tampoco puedo dejar de señalar que, para la introducción en autos de sus pretensiones, las partes cuentan con asistencia letrada y, por lo tanto, las defensas y argumentos deben ser plasmados en un todo de acuerdo con la legislación y principios vigentes, y desarrollados más arriba, que toda persona que se dedica al estudio, aplicación, argumentación, etc., del derecho no puede desconocer. Por tal motivo, entiendo que corresponde ordenar al letrado, Dr. P.E.M.A, MP N° XXXX, que realice una adecuada capacitación en cuestiones de género, a los fines de que internalice los principios antes mencionados y modifique los patrones socioculturales de conducta para alcanzar la eliminación de los perjuicios y prácticas que se encuentran basados en la inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en las formas estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5, inc. 9, CEDAW), todo ello bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina del Colegio de abogados y abogadas local..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: P. E. E. c/ G. L. L. s/ filiación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5156>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CHUBUT</b>	<p>Tras producirse la separación de la pareja, una mujer promovió acción de compensación económica contra su ex conviviente, consistente en una prestación única equivalente al 50% del patrimonio existente o en una renta por un tiempo determinado no menor a la duración de la unión convivencial.</p> <p>El demandado argumentó que ambas partes trabajaron durante la convivencia y no existió una postergación profesional por parte de la actora en pos del desarrollo de la pareja o el cuidado de los hijos de su mandante. El Juzgado de Primera Instancia de Familia hizo lugar a lo solicitado por la actora y condenó al demandado al pago de la "suma de dinero que resulte equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total de [sus] bienes" y de las costas procesales.</p> <p>Para así decidir se consideró que "No valoró el Sr. P. C. la tarea desempeñada por la Sra. F. en el cuidado de sus hijas, en el cumplimiento de las actividades domésticas, el desarrollo laboral de la actora que percibía ingresos que constituían un aporte a la economía familiar, todo lo cual transcurría en su propia casa. (...) Estas actitudes patriarcales no hacen más que profundizar la fisura cultural androcéntrica que el derecho pretende erradicar".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: F. E. c/ P. C. R. s/ compensación económica.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5351>



AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÓRDOBA</b>	<p>La parte actora inició demanda de daños y perjuicios por falta de reconocimiento filiatorio extramatrimonial, en contra de su padre biológico.</p> <p>El juez de primera instancia hizo lugar a la acción de daños y perjuicios deducida por la actora, y ordenó el pago de una suma de dinero en concepto de daño moral, pérdida de chance pasada y futura.</p> <p>Adujo que "... el destrato, el desinterés, y la falta de cumplimiento de sus obligaciones paterno filial frente a su hija, han configurado (...) actos de violencia, no solo económica sino también psicológica, no solo frente a la actora, sino también frente a la progenitora. El demandado prescindió de la situación que debía asumir, colocando a ambas mujeres –su hija y a la progenitora de ésta -en un plano de total vulnerabilidad (...) la demostración desaprensiva y de destrato que tuvo el demandado, llevan sin más a valorar la causa con perspectiva de género (...) Observo así, violencia de género también en la conducta del demandado en cuanto a la negación de un derecho humano como es la identidad y todas las consecuencias que ello apareja..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: Z. J. M. c/ C. R. A. s/ ordinario - daños y perjuicios- otras formas de responsabilidad extracontractual.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5306">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5306</a>	

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>FORMOSA</b>	<p>La jueza de Familia hizo lugar a una denuncia interpuesta por una mujer oficial de policía contra su superior jerárquico, por acoso sexual, evidenciando violencia laboral e institucional ante la falta de respuesta pronta y efectiva por parte del Sistema Policial. Ordenó al agresor la prohibición de acercamiento y recomendó a la Policía de la provincia la aplicación de los "Lineamientos para el correcto abordaje, intervención y prevención de violencia basados en género dentro de las fuerzas policiales y de seguridad", como iniciativa del Ministerio de Seguridad de la Nación, en concordancia a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en materia de los derechos humanos de las mujeres. Se sostuvo que "... si social, histórica y culturalmente lo masculino es superior a lo femenino – lo que le otorga poder al varón y por ende desigualdad, desequilibrio y discriminación a la mujer con más razón las fuerzas de seguridad, lugar destinado históricamente a hombres, poco a poco y con gran esfuerzo y tesón, deberán ir derrumbando algunos muros que sustentaban la desigualdad entre hombres y mujeres, aunque está visto que aún hay muchos campos de actuación en los que se debe trabajar, concientizar y formar adecuadamente para evitar que suceda otro caso como el que se analiza en la presente causa..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: E. M. B. s/ varios (violencia de género).	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5141">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5141</a>	



AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>JUJUY</b>	<p>El demandado interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia que hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios iniciada por una enfermera que sufrió violencia de género física y psicológica por parte de un médico de la Clínica en la que ambos trabajaban. Además ordenó al perito médico interviniente, en su carácter de auxiliar de la justicia, realizar la capacitación en perspectiva de género que brinda la Oficina de la Mujer dependiente de la Suprema Corte de Justicia. Expuso la Cámara que "...la situación vivida por la misma exhibió la desigualdad estructural existente entre las mujeres y los varones, agravada por la razón de ser en el caso el hombre el doctor y C. la enfermera, es decir, la posición laboral del nombrado lo posicionaba por encima de ella, con el agravante de que la pérdida del trabajo que ambos dicen haber sufrido, no tiene el mismo impacto económico, lo que demuestra esa desigualdad estructural". El Superior Tribunal de Justicia de Jujuy confirmó el fallo apelado. El recurrente cuestionó la aplicación del derecho invocando vulneración al principio de irretroactividad de la ley, argumentando que fue condenado a abonar sumas exorbitantes por la aplicación de la perspectiva de género en el análisis del caso, destacando como aspecto relevante que la Ley Micaela entró en vigencia después de la audiencia de vista de causa. Al respecto expuso el Superior Tribunal que, "...de los términos del recurso deducido surge de manera elocuente que el impugnante pretende confundir acerca del verdadero análisis llevado a cabo por el Tribunal de la causa al sentenciar, intentando convencer de que se condenó a su parte a abonar sumas indemnizatorias elevadas por aplicación retroactiva de la Ley Micaela. Sin embargo, esta maniobra recursiva se revela como absolutamente infundada, en tanto, de la simple lectura del pronunciamiento cuestionado surge que el tratamiento de la cuestión con enfoque de género, tanto en relación a los hechos como al cuantificar los daños, tuvo basamento en el bloque de constitucionalidad integrado por convenciones de derechos humanos que conforman nuestro ordenamiento legal, y no en la aplicación de la Ley Micaela; norma que luego sí fue aplicada para ordenar al perito interviniente la capacitación que ella prevé, al entender que desatendió los principios impuestos por la normativa internacional que requieren una conducta acorde a los estándares de perspectiva de género".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: C. M. B. c/ G. C. F. s/ Recurso de Inconstitucionalidad.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5056">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5056</a>	

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>RÍO NEGRO</b>	<p>Ante una situación de abandono de una niña por parte del progenitor, quién se desentendió económica y afectivamente de ella desde la primera infancia, se hizo lugar a la demanda, privando de la responsabilidad parental al señor, respecto de la niña. La jueza concluyó que "...En perspectiva de género, de acuerdo al art. 5 del Código Procesal de Familia (CPF) tengo claro y considero importante destacar que el abandono efectuado por el progenitor constituye un modo de ejercer violencia de género particularmente económica y psicológica contra la mujer que fuera su pareja y sobre la niña que es su hija imposibilitando a ambas su pleno desarrollo".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: A. L. M. I. c/ S. E. A. s/ privación de responsabilidad parental.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5125">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5125</a>	



AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>SANTA CRUZ</b>	<p>La actora promovió demanda de alimentos contra su ex cónyuge, quien es jubilado del ejército y con quien tuvo dos hijos mayores de edad. Argumentó que durante la convivencia matrimonial, había acordado que el demandado fuera quien trabajara, mientras que ella se ocuparía de las tareas del hogar y la crianza de los hijos. A causa de ello, luego de la separación se encontró sin recursos para subsistir ni obra social para atender los problemas de salud. La demanda fue rechazada en ambas instancias de grado por considerar que ninguno de los cónyuges aportó pruebas suficientes para acreditar sus argumentos. Ante los recursos planteados, el Tribunal Superior de Justicia resolvió hacer lugar a la demanda y condenar al accionado a abonar en concepto de cuota alimentaria el diez por ciento de sus haberes, toda vez que las pruebas aportadas, valoradas bajo la directriz de la perspectiva de género, sumado a la escasa actividad probatoria desplegada por el demandado para acreditar su versión, crean convicción con relación a que durante el matrimonio la accionante asumió un rol puramente doméstico basado en la crianza de sus hijos y la atención del hogar familiar que determinó que la misma no contase con una ocupación laboral remunerada para asegurar su propia subsistencia, que tampoco tuviera estudios suficientes que facilitasen su inserción laboral, de manera que "...obviar el marco cultural y social en el que se desarrolló la relación matrimonial de las partes convalidaría una situación asimétrica de poder en el seno conyugal, en desmedro de la garantía de igualdad de raigambre constitucional y convencional, por lo que la situación descrita coloca a la actora en una situación de vulnerabilidad, que torna razonable su pretensión".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: D. F. M. c/ T. R. A. s/ alimentos.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5176>

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>TUCUMÁN</b>	<p>La demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia que no hizo lugar a las excepciones de inhabilidad de título y nulidad deducidas, ordenando llevar adelante la ejecución en su contra hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado. La apelante se agravió contra la sentencia reseñada, señalando que no se tuvo en cuenta el contexto de violencia familiar en el que mediando amenazas, coacción, amedrentamiento y un estado de indefensión desde el punto de vista psicológico; fue obligada a firmar un documento en blanco (que luego se reclamó como un pagaré). La Cámara resolvió hacer lugar al recurso interpuesto y a la excepción de inhabilidad de título deducida por la demandada, rechazando la ejecución seguida en su contra en base al pagaré que se pretendía ejecutar. Para así decidir se sostuvo que "...no podemos dejar de considerarlos en el particular contexto que presenta esta causa, en la que existen fundados argumentos para examinarla con perspectiva de género en el marco de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("CONVENCION DE BELEM DO PARA") ...". A su vez, señaló el fallo que "... la fuerza irresistible y las amenazas que generan el temor de sufrir un mal grave e inminente que no se puede contrarrestar o evitar en la persona o bienes o de un tercero, causan la nulidad del acto y que la relevancia de las amenazas debe ser juzgada teniendo en cuenta la situación del amenazado y demás circunstancias del caso..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: F. J. V. c/ M. A. D. s/ cobro ejecutivo.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5199>



AÑO: 2023	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>En una causa judicial por pedido de alimentos, previo a que se haya producido prueba alguna que demuestre los extremos invocados, la parte actora solicitó alimentos provisorios para sus dos hijas.</p> <p>La jueza hizo lugar al pedido y ordenó fijar cuota alimentaria equivalente al 50% de la CANASTA DE CRIANZA fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) para la franja etaria de 6 a 12 años, estableciendo que la misma podrán ser modificada una vez que se acompañen mayores elementos probatorios en relación a los ingresos del demandado y los gastos de las niñas.</p> <p>Se fundamentó “que si bien el proceso de alimentos se caracteriza por su celeridad en virtud del derecho que se busca satisfacer, ello no implica que el dictado hasta la sentencia definitiva no insuma cierto tiempo, resultando en una clara desprotección de la parte más vulnerable”.</p>
JURISDICCIÓN: <b>BUENOS AIRES</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: F. V. N. A. c/ P. L. J. s/ alimentos.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5343>

AÑO: 2023	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>Una mujer adulta mayor con domicilio en la ciudad de Corrientes, inició juicio de divorcio unilateral contra su esposo con quién convivió durante sólo un mes en la provincia de Buenos Aires y de quién se encontraba separada de hecho desde hacía cincuenta años, desconociendo su paradero.</p> <p>El juez ante quien se presentó la demanda decidió apartarse de la aplicación de la normativa formal en materia de competencia, resolviendo aceptar la intervención del juzgado a su cargo para entender en el juicio iniciado. Para así decidir, se tuvo en cuenta la presencia de interseccionalidad de vulnerabilidades (mujer adulta mayor, escasos recursos económicos, posible violencia sexual e institucional), el principio de tutela judicial efectiva, lo normado en los artículos 1, 2 y 706 inciso a) del CCyCN y 3 del CPFNyA, las Convenciones de Derecho Humanos (artículo 75 inciso 22 CN) y las 100 Reglas de Brasilia.</p> <p>Sostuvo que “...la aplicación de la norma de competencia, implicaría un excesivo rigorismo formal sin perspectiva convencional ni de género, que ataría a R I a una unión indefinida -al menos en los papeles-, como a un pasado que quiere dar por concluido para poder rehacer su vida, puesto que en los hechos hace 50 años no tienen un proyecto de vida en común con el demandado...”</p>
JURISDICCIÓN: <b>CORRIENTES</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: R. R. I. c/ A. Q. M. s/ divorcio.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5359>

AÑO: 2023	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>El ex cónyuge interpuso recurso de inaplicabilidad de ley contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, que confirmó la resolución de primera instancia que dispuso no homologar el convenio celebrado por las partes. Dicho recurso fue declarado improcedente por la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. Se sostuvo que “la autonomía de voluntad de las partes sobre derechos patrimoniales establecido como regla en nuestro ordenamiento, no limita ni anula el deber jurisdiccional de analizar el convenio presentado (...) esa labor jurisdiccional debe cumplirse para asegurar que (...) no se vulneren derechos patrimoniales, aquí, de la mujer cuya situación particular a lo largo del proceso que nos convoca y sus antecedentes, debidamente valorados por la magistratura en un análisis integral del contexto subyacente, dejó ver una ecuación desigual, en lo patrimonial, que la magistratura en cumplimiento de los mandatos convencionales y legales aplicados, visibilizó evitando convalidarla con la homologación a un convenio que no asegura sus derechos, más bien los desconoce”.</p>
JURISDICCIÓN: <b>ENTRE RÍOS</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: C. A. C. c/ V. R. E. s/ incidente liquidación régimen de comunidad.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5286>



AÑO: <b>2023</b>	<p>RESEÑA:</p> <p>La obra social demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que hizo lugar al reclamo de la actora.</p> <p>El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos resolvió rechazar el recurso interpuesto y en consecuencia confirmar la sentencia de primera instancia, la cual obligó a la cobertura integral, efectiva, oportuna, completa e ininterrumpida de cuidados domiciliarios por 24 horas, de lunes a lunes, por el término de seis meses, y el cese inmediato de descuentos por créditos asistenciales que aún no se han efectivizado. Sostuvo que "...se encuentran en juego derechos tan sensibles como el de la salud de una persona triplemente vulnerable, dada su condición de mujer, discapacitada y adulta mayor, resultando imprescindible su análisis bajo estricta perspectiva de género".</p>
JURISDICCIÓN: <b>ENTRE RÍOS</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: H. M. D. L. en rep. de F. M. A. c/ I. O. S. P. E. R. y S. G. P. E. R. s/ acción de amparo.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5291">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5291</a>	

AÑO: <b>2023</b>	<p>RESEÑA:</p> <p>En una causa por compensación económica, la demandada interpuso recurso extraordinario provincial con fundamento en la violación y errónea aplicación de la ley, falta de fundamentación legal y absurdo "por cuanto los magistrados introducen la perspectiva de género en una causa en la que no hay elemento probatorio alguno que avale el análisis del fallo desde ésta óptica discursiva". El Superior Tribunal de Justicia de La Pampa resolvió declarar inadmisibile el recurso extraordinario provincial. Fundamentó, "...que resolver con perspectiva de género no es una elección antojadiza o caprichosa del juzgador. Constituye un mandato convencional y constitucionalmente asumido por el Estado argentino y una obligación de todos los operadores del sistema judicial. Se orienta a que todo el ordenamiento jurídico se concrete en resoluciones judiciales que no resulten perjudiciales a las mujeres", y "Aquella obligación recae sobre los juicios de todos los temas que se presenten al juez o jueza interviniente porque sería un desmérito resolver la pretensión principal desde esta perspectiva y no aplicarla a las cuestiones que guarden relación y que pudieran suscitarse en el trámite del proceso, como ocurre en el presente caso".</p>
JURISDICCIÓN: <b>LA PAMPA</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: E. C. N. c/ M. L. M. s/ compensación económica.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5394">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5394</a>	

AÑO: <b>2023</b>	<p>RESEÑA:</p> <p>En la sentencia de primera instancia se hizo lugar a la demanda de compensación económica interpuesta por una mujer que estuvo 19 años vinculada con un sujeto, la cual tras comenzar la relación dejó de trabajar y se dedicó al cuidado de sus hijos y del hogar. Tras la separación debió mudarse a una vivienda cuyo alquiler era abonado por su ex pareja, cesando la convivencia con sus hijos por falta de recursos económicos. La Sala III de la Cámara resolvió rechazar la apelación interpuesta por el demandado al entender que "la ruptura convivencial ha generado un desequilibrio económico en perjuicio de la Sra. Á., que merece y debe ser compensado por el Sr. F. Ello así, pues resulta patente -en función de los hechos reseñados anteriormente- que la causa del desequilibrio económico que sufre la actora guarda adecuado nexo de causalidad con el cese de la convivencia." Además se valoró que "resulta evidente que por una cuestión de modelo familiar estereotipado, quién asumió el cuidado del hogar y la crianza de los hijos en común, fue A. C. Á., motivo por el cual dejó de trabajar bajo relación de dependencia, para avocarse a tales tareas. Ello sin perjuicio de que, la actora, en algún tiempo libre que le hubiera quedado durante la convivencia y cuidado de los niños y el hogar, haya emprendido alguna tarea que le haya podido reportar algunos ingresos".</p>
JURISDICCIÓN: <b>NEUQUÉN</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b>	
AUTOS: A. A. C. c/ F. O. s/ compensación económica.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5374">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5374</a>	





<b>AÑO: 2023</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: RÍO NEGRO</b>	<p>El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro anuló una sentencia de la Cámara Civil, Comercial, de Minería, Familia y Contencioso Administrativo de la Tercera Circunscripción Judicial que había dejado sin efecto la recompensa que, en una sentencia de primera instancia, se había reconocido a favor de la mujer demandante. El Superior Tribunal ordenó que se dicte un nuevo pronunciamiento, en una resolución que contiene definiciones sobre la perspectiva de género como herramienta metodológica y pautas sobre el análisis de la prueba con perspectiva de género, que debe primar en el fuero de Familia. Con voto mayoritario se consideró que “juzgar con perspectiva de género implica detectar durante un procedimiento judicial una situación de desigualdad en razón del género, para corregirla a través de la interpretación y aplicación de la ley, teniendo en cuenta la especial situación de quien la padece; es una herramienta metodológica para el Juez que implica un esfuerzo intelectual por comprender la complejidad social, cultural y política que existe en relación al género para evitar situaciones de desigualdad”.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL</b>	
<b>AUTOS: LL. M. c/ Y. A. s/ liquidación de la sociedad convivencial.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5269>

<b>AÑO: 2023</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: SAN JUAN</b>	<p>Los tres hijos de una víctima de femicidio, ocurrido en 2019, interpusieron acción de daños y perjuicios contra la sucesión iniciada por los herederos del sujeto activo. El Juez hizo lugar parcialmente a la acción “...al haber quedado acreditado en autos la responsabilidad subjetiva a título de dolo del Sr. R.H.S. (...) en el femicidio perpetrado (...) contra su ex-pareja P.F.A. (...) en un contexto de violencia de género física, psicológica y doméstica...”. Por otro lado, llamó al letrado de la demandada a reflexionar sobre las expresiones vertidas en la contestación de la demanda que expusieron la falta de sensibilidad en el hecho material “culpabilizando a la víctima por su femicidio, como merecedora de lo que le sucedió, cuando absolutamente nada en el mundo justifica ni autoriza a ningún hombre a disponer de la vida de su ex-pareja”.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL</b>	
<b>AUTOS: Y. R. P. y otros c/ herederos del señor S. R. H s/ ordinario.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5285>

<b>AÑO: 2023</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: SAN JUAN</b>	<p>La Jueza dictó sentencia fijando cuota de alimentos a favor de una niña, aplicando el nuevo “Índice Crianza”, elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). Estableció como cuota alimentaria definitiva, a cargo del padre en favor de su hija, un monto correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del Salario Mínimo Vital y Móvil. Además el progenitor deberá abonar, con carácter alimentario la obra social, cuota mensual del colegio al que asista la niña y la inscripción del mismo. Se estableció que “el incumplimiento del pago de los alimentos del progenitor con relación a sus hijas e hijos configura un supuesto de violencia económica contra las madres, quienes no sólo deben asumir el cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes, sino también soportar en forma exclusiva el costo económico de su crianza”.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL</b>	
<b>AUTOS: C. V. A y M. C. R. A s/ homologación de convenio (en familia).</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5385>



MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: **LABORAL**

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO</b>	<p>En el marco de una causa por despido, la actora refirió que en reiteradas oportunidades soportó gritos emitidos por su superior jerárquico y que, en una ocasión, tuvo un tenso cruce con este, el cual la insultó y arrojó sobre su persona una caja que contenía materiales. La actora señaló que, frente a estos sucesos, se consideró despedida. En primera instancia se rechazó en lo principal la acción orientada al cobro de indemnización por despido y otros créditos laborales. La Cámara revocó la sentencia apelada y condenó a la demandada al pago de las indemnizaciones derivadas del despido arbitrario. Fundamentó que “Está claro que tamaño maltrato impedía la continuidad del vínculo y, en el caso, ante un paradigma de ‘tolerancia cero’ a la violencia, ya que existe un derecho humano a vivir libre de ella, luce innecesario pretender que la dependiente intimase previamente al cumplimiento de un deber básico de la convivencia humana”. Asimismo, agregó que, “Al respecto, es necesario tener presente que el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito de trabajo es un derecho humano y en relación a las mujeres esta garantía recibe una protección reforzada a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, aprobada por la ley 24.632”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: A. A. B. c/ G. L. S. A. s/ despido.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5360>

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO</b>	<p>Una empleada inició reclamo laboral por despido indirecto tras haber solicitado su correcta inscripción registral, así como también por considerarse víctima de acoso y hostigamiento laboral por parte de otro empleado de la empresa. En la sentencia, la Jueza reconoció probada la errónea registración laboral y que frente a su intimación, la negativa por parte de la demandada implicaba considerar “justificado el despido indirecto ya que la negativa a registrar correctamente el vínculo resulta una injuria de tal entidad que hace imposible proseguir el vínculo”; así como también que la actora sufrió hechos de violencia laboral por parte de un superior jerárquico. Sostuvo que “... en atención a las consideraciones formuladas precedentemente y analizados los elementos probatorios agregados a la causa conforme el standard valorativo reseñado precedentemente, a mi modo de ver, una trabajadora que (...) en su lugar de trabajo estaba ermanentemente sometida a tratos inapropiados, a alusiones despectivas sobre su cuerpo, amenazas, hostigamiento y gritos --en forma personal o a través de mensajería instantánea y en muchas ocasiones fuera de horario laboral-, con un evidente daño a su salud psicofísica (...), ha sufrido violencia laboral en los términos del art. 1 del Convenio 190 OIT y conforme el art. 6 de la ley 26485 e integra un grupo en situación de vulnerabilidad en los términos del art. 6 de dicho Convenio”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: B. C. V. c/ B. S. A S. R. L. s/ despido.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5371>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL DE          APELACIONES DEL TRABAJO</b>	<p>Un sujeto inició demanda por consignación de certificados de trabajo, aportes y contribuciones de quien fuera su empleada, mientras que la demandada solicitó la reconversión por despido refiriendo que, en abril de 2020 (contexto de pandemia COVID 19), suscribió un certificado de no asistencia al trabajo con goce de prestación dineraria atento a la licencia extraordinaria dispuesta por la falta de clases escolares de sus hijos menores. Al solicitar las diferencias salariales de ese periodo, fue intimada a presentarse a su lugar de trabajo, produciéndose el consecuente despido conforme el artículo 244 de la LCT. La Jueza hizo lugar a la reconversión planteada y condenó al empleador a abonar la indemnización liquidada; así como también a realizar una capacitación en la Oficina de Violencia Laboral que funciona dentro del ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de aplicar astreintes por cada día corrido de mora en el cumplimiento de la obligación. Para ello, tomó en cuenta que “toda vez que la causal de abandono invocada por la empleadora para despedir no ha sido acreditada en los términos y con el alcance dispuesto (...) y, que por otra parte, se han aportado un cúmulo de indicios y elementos probatorios que permiten concluir que la ruptura decidida por la empresa encubre una forma de acoso u hostigamiento hacia una mujer trabajadora, madre y único sostén de su familia que, en contexto de pandemia, sólo pretendía se le reconozca licencia remunerada mientras durara la suspensión de clases en las escuelas, (...), de conformidad con la teoría de las cargas dinámicas y el standard probatorio (...), dicho accionar del empleador debe calificarse como discriminatorio y una expresión de violencia contra la mujer...”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: P. W. L. c/ G. A. s/ consignación y despido.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5356">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5356</a>	

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CORRIENTES</b>	<p>Se inició una demanda por exclusión de tutela sindical a un empleado municipal a partir de la denuncia de otra empleada por una situación de violencia de género. En el transcurso del proceso se realizaron elecciones de delegados y el sujeto que gozaba de la protección no fue reelecto; por lo cual transcurrido el término de ley, cesó la garantía.</p> <p>Frente a ello, el Juez declaró abstracto el pedido, a la vez que consideró que el “... el accionar del demandado podría calificarse de irregular o impropio; atento a las circunstancias de hecho acaecidas (...) y que fueran denunciadas por la agente Sra. N. V. N. R. quien revista como planta permanente (...) del Municipio accionante, por lo que la conducta del Sr. L. podría encuadrarse en violencia de género...”. Sin perjuicio de lo expuesto, se agregó que “... conforme a los fundamentos expuestos precedentemente concluyo que las medidas preventivas adoptadas por la Municipalidad de Corrientes ante las denuncias de la agente Sra. N. V. N. R. se encuentran ajustadas a derecho conforme lo prescripto por las Leyes Nº 26485, Nº 27499 a las que se ha adherido la Provincia de Corrientes, por Leyes Nº 5903/09 y Nº 6527/20 respectivamente y en especial la “Convención de Belem Do Pará” (09/06/1994) ratificada por Ley 24632 el accionar de la actora se encuentra ajustado a derecho...”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: M. D. L. C. D. C. c/ L. D. N. J. s/ exclusión de tutela.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5365">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5365</a>	



AÑO: 2022	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>Una empleada inició reclamo laboral por despido discriminatorio por entender que éste se motivó en su embarazo, pese a que ocurrió pocos días después de vencido el periodo de protección legal (artículo 178 LCT). En primera instancia se hizo lugar a la demanda condenando a la empresa a pagar una suma de dinero en concepto de despido discriminatorio.</p> <p>Ante la apelación por parte de la demandada, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé no hizo lugar al recurso y confirmó la sentencia entendiendo que “no puedo soslayar el género de la trabajadora y el especial contexto en el que se concreta el despido. La Sra. S. había sido madre el día 29/08/2015 y el día 29/04/2016 se operó su desvinculación fundado en ‘reorganización del orden funcional’ (fs. 03); aunque lo cierto es que las pruebas y los indicios que bien fueron explicitados por el colega; respaldan el reproche de la actora, acusando que la extinción del contrato, en realidad, hallaba su razón en la maternidad”.</p> <p>Además, se sostuvo que “...La reflexión anterior, no es más que la receptación acorde con la tutela de la maternidad, por cuanto esta circunstancia constituye el foco de protección y en esa tesitura se ha dicho que: el art. 14 bis dispone que el trabajador en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador ‘protección contra el despido arbitrario’...”</p>
JURISDICCIÓN: <b>CORRIENTES</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: S. M. B. c/ S. S. A. s/ indemnización laboral.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5361>

AÑO: 2022	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>En un reclamo laboral en el que la ambas partes pertenecían a la Policía (actora Cabo Técnica integrante de la División Criminalística y el denunciado, Jefe de la Comisaría), el juez de primera instancia concluyó que, a partir de una relación desigual de poder, la denunciante ha sido objeto de actos, conductas y/o prácticas por parte del denunciado, configurativas de violencia contra la mujer en el ámbito laboral. Consideró demostrado que, como consecuencia de tales prácticas, la denunciante resultó afectada emocional y psicológicamente, con repercusiones negativas, tanto en su trabajo como en su espacio familiar (madre de 3 hijos, 1 de ellas bebé recién nacida) y decidió adoptar diversas medidas con la finalidad de hacer cesar y/o erradicar la violencia en el ámbito laboral y procurar que la denunciante desempeñe labores en un ambiente de trabajo óptimo. Frente a ello el denunciado presentó recurso de apelación, ante el cual, la Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de Concordia resolvió no hacer lugar y confirmar todo lo que ha sido objeto de cuestionamiento, fundando su decisión en normativa nacional, internacional y jurisprudencia relativa a la protección de los derechos humanos de las mujeres. Apoyando tal decisorio el tribunal enfatizó que “... es necesario que el Estado, en su rol de empleador, promueva medidas que garanticen las mejores prácticas de cuidado de las niñas y los niños lactantes, promoviendo que las mujeres lactantes gocen de horarios de trabajo determinados, sin guardias nocturnas”.</p>
JURISDICCIÓN: <b>ENTRE RÍOS</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: G. C. S. c/ D. W. D s/ violencia y/o discriminación en el ámbito laboral.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5098>



AÑO: 2022	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>Un hombre demandó a una mujer, dueña de un comercio alegando haber trabajado bajo su dependencia y haber sufrido su “asedio y acoso laboral”. Reclamó ser indemnizado por despido indirecto. Al contestar la demanda laboral, la mujer demostró que se trataba de un acto más de “hostigamiento” y “persecución” por parte del hombre, derivado de la ruptura de la relación sentimental que los había unido durante algunos años. La mujer presentó como prueba un expediente tramitado ante el Juzgado de Paz de su ciudad, en el marco de la Ley provincial de Atención Integral de la Violencia Familiar, del cual surgían los hechos previos de violencia, la orden de prohibición de acercamiento y el cese de las actitudes hostiles del hombre hacia la mujer. La demanda laboral fue rechazada con costas al hombre, considerando que “[c]laramente la demandada fue sometida por parte del actor a un hostigamiento y persecución sistemática a partir de su decisión de poner fin a la relación sentimental que mantenía con este (...) y que culminara con la medida dictada (...) mediante la cual se le ordenó la prohibición de acercamiento”. Se tuvo en cuenta que “... el análisis del sub-lite debe efectuarse con especial atención a la “Perspectiva de Género” que exige reconocer especial tutela a la mujer en todo ámbito en que se desarrolle teniendo presente las normas sobre la protección especial consagrada en la Constitución Nacional como así también lo dispuesto en la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” aprobada por la Ley 23.179...”</p>
JURISDICCIÓN: <b>RÍO NEGRO</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: E. M. c/ C. D. B. A. s/ ordinario.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5271>

AÑO: 2023	<p>RESEÑA:</p> <hr/> <p>Una mujer que trabajó inicialmente como bombera voluntaria y luego como empleada para una asociación civil de bomberos voluntarios inició demanda laboral solicitando la nulidad de su despido, la reincorporación e indemnización por daños y perjuicios. Destacó que durante toda la relación laboral existieron conductas discriminatorias por su condición de mujer y que tras el cambio de los integrantes de la comisión directiva de la institución solicitó verbalmente la asignación de un aumento de horas de trabajo ya que hasta ese momento solo cumplía con tres horas diarias, tres veces a la semana. Frente a la falta de respuesta, junto a otras empleadas acudieron al sindicato que nuclea la actividad, lo que tampoco modificó su situación. El Juzgado resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda estableciendo una indemnización por despido discriminatorio y por daño moral considerando “el sufrimiento y la angustia de la actora por los padecimientos soportados en su actividad como bombera, sumado a la incertidumbre laboral”. Dentro de las consideraciones, se tuvo en cuenta que “... además de la contratación de la actora para realizar esas tareas de limpieza y no a hombres y de la menor cantidad de días y horas que la de los bomberos y la del despido discriminatorio comprobado en la causa, surge de las constancias de autos que al menos a la época de los hechos de la causa, existía una discriminación hacia las bomberas mujeres que se reflejaba en situaciones de violencia de género que no fueron tratadas por los jefes y la institución de acuerdo a la gravedad del caso (...) falta de asignación de trabajos rentados a las mujeres bomberas, integración de la jefatura solo por hombres, la situación de las mujeres embarazadas o que debían amamantar a su hijos/as, no contratación de bomberas para la conducción de las autobombas, etc., quedando para las bomberas para aquella época, además del puesto de limpieza, manejar otros vehículos menores y en todo caso puestos honoríficos como el de portar la bandera de ceremonia...”</p>
JURISDICCIÓN: <b>CHUBUT</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: V. A. M. c/ A. B. V. T. s/ acción de nulidad.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5342>



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>SAN LUIS</b>	<p>La actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia que rechazó la demanda en la que solicitaba la exclusión de la tutela sindical de un trabajador de su empresa, aduciendo que había proferido malos tratos y amenazas a una médica que realizaba control de ausentismo en el domicilio particular del mismo. Se fundó el recurso en que la sentencia de grado se encontraba infundada, era arbitraria y no se advirtió la conducta laboral del demandado que se traduce en violencia ejercida sobre la mujer. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de la Primera Circunscripción Judicial hizo lugar al recurso y resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta por la actora, excluyendo al demandado de la tutela sindical, en los términos del artículo 52 de la ley 23.551. Además, se recomendó a la empresa, arbitrar las medidas pertinentes a los fines de garantizar espacios de trabajo libres de violencia (Convenio N° 190 OIT). También se recomendó “a la jueza de grado y demás operadores jurídicos intervinientes en la presente causa, que apliquen normativa constitucional y convencional con perspectiva de género, conforme lo expuesto en la presente”. Entre otros argumentos, la Cámara consideró que “debió primar la amplitud probatoria a la hora de ponderar la credibilidad del relato de la Dra. G.; con especial consideración de todos los elementos obrantes en la causa que puedan referenciar y/o inducir a la ‘verosimilitud y probabilidad’ de la existencia de la causa incoada para remover la tutela sindical de B”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: A. S. A. I. C. c/ B. M. M. s/ exclusión de tutela sindical.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5277">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5277</a>	



**MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS**

<p>AÑO: <b>2020</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p>JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN</b></p>	<p>La demandante promovió una acción de amparo con el objeto de que se reconociera su derecho al Ingreso Familiar de Emergencia -IFE- en cuanto consideraba que la negativa por parte del organismo descentralizado lesionaba y vulneraba gravemente y en forma directa su derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado. El magistrado a cargo del Juzgado Federal de Moreno resolvió hacer lugar al amparo por considerar que “el presente caso debe ser analizado con perspectiva de género y enfoque interseccional, en el reconocimiento de la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres y, la posición de desventaja -entre ese grupo- de aquellas que tienen a su cargo los deberes de cuidado respecto de sus hijos o hijas menores de edad, sin trabajo, en el marco de una emergencia sanitaria a raíz de COVID-19”. Por otro lado, entendió que por percibir las Asignaciones Familiares correspondiente a su hijo e hija menores de edad, no puede entenderse que conviva con su ex pareja o que éste integre su grupo familiar; y en consecuencia, que “no puede condenarse a una mujer al no acceso a una prestación de la seguridad social porque se ha separado de su pareja (y él cuenta con un trabajo formal en relación de dependencia y ella no), desatendiendo que es ella quien tiene a su cargo los cuidados y asistencia sus hijos (...); todo ello en el marco de emergencia sanitaria y del impacto que esto está teniendo en las economías mundiales y en los puestos de trabajo en particular”.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b></p>	
<p>AUTOS: E. Y. V. c/ Administración Nacional de la Seguridad Social s/ amparo Ley N° 16.986.</p>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5296>

<p>AÑO: <b>2021</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p>JURISDICCIÓN: <b>SANTIAGO DEL ESTERO</b></p>	<p>La actora solicitó medidas de protección a su favor por hechos de violencia psicológica y ambiental, padecidos por parte de su ex pareja. La jueza interviniente resolvió hacer lugar a la acción de protección contra la violencia familiar y declarar la oportunidad y conveniencia de las medidas cautelares. Para así resolver, se entendió que...“en mérito a que la parte actora denuncia hechos de Violencia de Género, cabe destacar algunas consideraciones y fundamentaciones; la Recomendación General N°33 del Comité Cedaw del 03/08/2015, en su punto II. Cuestiones generales y recomendaciones sobre el acceso de la mujer a la justicia, en su pto A inc d) establece lo siguiente: ‘d) La buena calidad de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres. Requiere también que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres;’. Estas recomendaciones nos obligan como estado a generar un verdadero acceso a justicia, ya que las leyes sin actos y/o decisiones judiciales que hagan efectiva esa tutela judicial, son meras proclamaciones de un estado ausente. Es por ello, que la actuación judicial en este tipo de procedimientos, requiere de un rol activo e impulsor, comprometido con la realidad particular de cada situación...”</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b></p>	
<p>AUTOS: CH. A. I c/ B. B. G. A s/ acción de protección contra la violencia familiar.</p>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5370>



<b>AÑO: 2022</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN:</b> <b>LA RIOJA</b>	<p>Una mujer dio a luz a una niña y a un niño, quienes por complicaciones de salud fallecieron a horas de los nacimientos. Como consecuencia de ello, los especialistas ordenaron la realización de estudios médicos con el objeto de iniciar tratamientos que le permitieran llevar adelante un nuevo embarazo. La entidad de medicina prepaga rechazó la autorización de la práctica médica de alto costo por no encontrarse dentro del Programa Médico Obligatorio.</p> <p>Ante dicha negativa, se presentó una acción de amparo a la cual se hizo lugar, ordenándose que una vez firme la sentencia se otorgue la cobertura integral del estudio solicitado.</p> <p>Entre los fundamentos de la decisión, se destaca que: "...Con relación a la mujer, a su vez, se sostuvo que el acceso a los servicios de salud, de atención médica y de información, incluida la salud reproductiva y todo lo que atañe a la planificación familiar, es un derecho fundamental previsto y reconocido en el ordenamiento convencional y, en particular, en el artículo 12 de la CEDAW. Por esta razón se entiende que el acceso al sistema de salud debe incluir los servicios que permitan prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer, siendo discriminatoria toda práctica que no prevea la prestación de determinados servicios de salud (cfr. Recomendación General CEDAW N°24 (1999))."</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b>	
<b>AUTOS:</b> XX s/ acción de amparo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5346>

<b>AÑO: 2023</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN:</b> <b>CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL</b>	<p>La actora (Personal de la Policía Seguridad Aeroportuaría) reclamó mediante una acción de amparo la nulidad del acto que dispuso su traslado, con fundamento en las "necesidades operativas" de la institución, a otro destino distinto al que ella había solicitado por razones familiares. La Cámara confirmó la Resolución de Primera Instancia declarando la nulidad del acto de su traslado a la Provincia de Tierra del Fuego, y ordenó a la P.S.A. que arbitrara las medidas pertinentes para evaluar nuevamente el pase solicitado por la actora, ponderando "las necesidades del servicio así como la situación de vulnerabilidad estructural y la normativa nacional e internacional que rige en materia de género en el empleo público".</p> <p>En este sentido, entendió que, "...la conducta de la PSA, en tanto decidió trasladar a la actora a un destino claramente más lejano que aquel que ella había solicitado por razones familiares, tiene aptitud para aseverar que se halla configurado un supuesto de violencia laboral en los términos del artículo 6, inciso "c", de la ley 26.485 y del artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en los términos del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo aprobado mediante la ley 27.580. Que esa conducta, simultáneamente, comporta una práctica discriminatoria anudada a la situación de embarazo de la actora..."</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b>	
<b>AUTOS:</b> R. A. M. c/ EN - PSA s/ amparo Ley N°16.986.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5357>





AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>NEUQUÉN</b>	<p>Una mujer en situación de calle junto a sus 3 hijos solicitó como medida urgente a la Municipalidad de Villa La Angostura que les garantice el albergue inmediato hasta tanto se la incorpore en algún programa de viviendas; lo cual fue rechazado en primera instancia por considerar la Jueza que tal solicitud debió ser encarrilada a través de la acción de amparo. La Sala 1 de la Cámara Provincial de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia revocó la resolución al sostener que la vía escogida por la parte es la idónea para tratar la situación de fondo ya que "...cierto es que el planteo se sostiene en el derecho humano que toda persona tiene de contar con una vivienda digna, pero ello no enclaustra la petición, sino que brinda las bases normativas desde las cuales corresponde analizarla". Por ello, ordenó a la Municipalidad de Villa La Angostura a que "en el término máximo de diez (10) días hábiles, a contar de la fecha de la presente, le brinde a la actora y a sus hijos menores de edad una solución concreta que le permita salir de inmediato de la situación de calle. Todo ello, bajo apercibimiento de considerarla incurso en desobediencia a una orden judicial e imponer astreintes por cada día de demora". Se recuerda en la sentencia que es "...de vital importancia también me parece recordar lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Provincial: Perspectiva de género e igualdad de oportunidades. El Estado garantiza la igualdad entre mujeres y varones y el acceso a las oportunidades y derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b>	
AUTOS: B. G. A. c/ M. D. V. L. A. s/ medida autosatisfactiva.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5381>

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>SALTA</b>	<p>Las parte actora y la demandada dedujeron recurso de apelación contra la sentencia que hizo lugar parcialmente a la acción de amparo y ordenó a la Provincia de Salta a dar cumplimiento a medidas de acción positiva en beneficio del colectivo de mujeres que se desempeñan como agentes del Servicio Penitenciario de Salta. Entendió la magistrada de primera instancia que el acceso de mujeres a los primeros niveles de carrera en la institución no representa un problema, pero sí el ascenso para los puestos más altos. La Corte Suprema de Justicia de Salta rechazó el recurso de apelación deducido por la demandada e hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora. Estableció que "La Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también consagra de forma expresa el deber de los Estados de adoptar medidas de acción positiva para contrarrestar la segregación por género y revertir los patrones socioculturales que la explican; en el caso en la esfera del empleo. En su art. 4º, apartado 1º, prevé las 'medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer', respecto de las cuales el Comité respectivo ha destacado que tienen como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil y ha recomendado a los Estados que deben hacer mayor uso de éstas en materia de empleo".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b>	
AUTOS: F. Y. M. y Foro de Mujeres por la Igualdad de Oportunidades c/ Dirección General del Servicio Penitenciario y Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta s/ amparo - Recurso de apelación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5407>



## MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: OTROS

<b>AÑO: 2021</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA</b>	<p>El Tribunal resolvió revocar la sentencia que rechazaba la solicitud de declaración de inconstitucionalidad de la Circular ANSeS 5/17 y del Decreto 460/99, por cuanto establecían una valla temporal para acceder al beneficio de pensión por el fallecimiento del cónyuge de la actora. Se estableció que “debe ser dejado en claro el interés en identificar los obstáculos que el sistema jurídico impone en estas cuestiones, proponer soluciones interpretativas adecuadas, a fin de finalmente evidenciar como la ‘eficacia’ de los derechos de las mujeres no se presenta ya tanto como una cuestión de institución legal de derechos, cuanto de aplicación efectiva de normas jurídicas vigentes”.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS</b>	
<b>AUTOS: C. G. A. c/ ANSES s/ pensiones.</b>	
<b>LINK:</b> <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5139">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5139</a>	

<b>AÑO: 2022</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>JURISDICCIÓN: MENDOZA</b>	<p>Ante un caso de femicidio, los padres de la menor víctima demandaron por daños y perjuicios a la Provincia de Mendoza. Relataron que, mientras su hija estaba siendo atacada, un vecino llamó al Centro de Operaciones 911 para denunciar el delito, siendo atendido por una auxiliar de policía que no dio curso a la llamada. Se discutió la responsabilidad del Estado y la relación causal entre la conducta omisiva de la agente policial y el daño causado. El Tribunal resolvió condenar a la demandada a indemnizar a los padres de la víctima y mencionó que “... la responsabilidad del Estado ha sido debidamente acreditada en autos. Ha existido una omisión antijurídica al no observarse el cumplimiento de una manda legal expresa dispuesta en los Protocolos de actuación del CEO (...), lo dispuesto en ley 6722 (art. 46) y el Art. 7 de la Convención de Belén Do Pará (...). Asimismo, se verifica en el caso nexa adecuado de concausalidad con el daño que invocan los accionantes en tanto de haberse dado curso a la llamada telefónica, muy probablemente la muerte de F. se habría evitado...”</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS</b>	
<b>AUTOS: M. C. T., R. J. A. y R. M. M. A. c/Estado de la Provincia de Mendoza p/ cuestiones derivadas de la responsabilidad civil.</b>	
<b>LINK:</b> <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5108">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5108</a>	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL DE                  APELACIONES EN LO                  COMERCIAL</b>	<p>El juez de primera instancia rechazó la demanda interpuesta por una mujer contra su ex pareja a fin de que abone el valor de 2 cuotas de participación de un fideicomiso que integró; las cuales debió cederle a título gratuito, en virtud de la violencia económica y patrimonial que sufrió en la relación que los unió. Recurrido ese resolutorio, la Cámara, en mayoría, lo revocó la decisión de instancia anterior e hizo lugar a la demanda ordenando a pagar al demandado la suma de U\$S29.000 y las costas por considerar que “adquiere trascendental importancia la valoración del contenido de la prueba producida y de la distribución de la carga probatoria; ello así, de modo que sea posible superar los estereotipos o prejuicios que se desprenden de un sistema patriarcal/androcéntrico y que subyacen en la relación conyugal mantenida entre los aquí litigantes”. Y en función de ello se entendió que “[e]n ese escenario familiar, fácil resulta concluir que en el contexto fáctico en que se firmó la cesión la actora fue inducida a suscribirla en el marco de la violencia económica ejercida por su ex pareja o, cuanto menos, en una particular situación de vulnerabilidad. En efecto, atravesada por ese conflicto personal-familiar -del que dan cuenta, reitero, no pocos testimonios y causas judiciales- bien puede presumirse que, a fin de evitar un agravamiento de la situación de violencia y vulnerabilidad vivenciadas, en ese instante expresamente nada hubiera dicho sobre el precio de la operatoria”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>OTROS</b>	
AUTOS: Z. M. B. c/ L. C. G. s/ ordinario.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5350">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5350</a>	

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL                  DE APELACIONES EN                  LO CONTENCIOSO                  ADMINISTRATIVO FEDERAL</b>	<p>La actora reclamó una indemnización por los daños y perjuicios sufridos a raíz de los hechos delictivos que tuvieron lugar en el marco de una visita de reunión conyugal en el Complejo Penitenciario, donde su pareja (detenido en el penal) abusó sexualmente de ella e intentó matarla con un elemento cortante. La Cámara confirmó la resolución que determinó la procedencia de la responsabilidad estatal por omisión en el cumplimiento del deber de seguridad que le correspondía al Servicio Penitenciario Federal respecto de las personas visitantes a las penitenciarías sometidas a su jurisdicción. Tras examinar la normativa interna del SPF y los compromisos internacionales asumidos por la Argentina, concluyó que se había configurado una manifiesta falta de servicio imputable al Estado Nacional, derivada de la deficiente realización de las requisas y del defectuoso funcionamiento de los sistemas de alerta. Para determinar el quantum indemnizatorio, recordó los parámetros sentados por la CSJN en materia de reparación integral. Se sostuvo que “... La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará—, de jerarquía supralegal a partir de su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico mediante la sanción de la ley 24.632, consagra el derecho de toda mujer a una vida libre de agresiones, tanto el ámbito público como privado ... y el correlativo deber de los Estados Partes de adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir dicha ofensa y, en particular, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (...) Asimismo, el artículo 7°, inciso h, de la ley 26.485 (...) obliga al Estado Nacional a tomar todas las acciones conducentes para efectivizar los principios y derechos reconocidos en la Convención...”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>OTROS</b>	
AUTOS: S. C. N. c/ EN -M JUSTICIA DDHH s/ daños y perjuicios.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5369">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5369</a>	



AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL</b>	<p>Un sanatorio interpuso recurso judicial con el objeto de impugnar la resolución mediante la cual el Ministerio de Salud de la Nación impuso una multa, como consecuencia de la atención recibida en la institución por una paciente durante el parto de su hija. La Jueza de Primera Instancia rechazó la demanda interpuesta por la Clínica, por Incumplimientos a la “Ley de Derechos del Paciente” y a la “Ley de Parto Respetado”.</p> <p>Sostuvo “... que la Ley N° 26.485 ...define a la violencia contra las mujeres como ‘...toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal’. En su art. 6°, inc. e) conceptualiza la violencia obstétrica como aquélla que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad Ley 25.929...”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>OTROS</b>	
AUTOS: S. O. M. S. A. c/ EN - M. Salud de la Nación s/ Recurso directo para juzgados.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5320">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5320</a>	

AÑO: <b>2023</b>	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>SALTA</b>	<p>La madre y el padre de una víctima de femicidio reclamaron al Estado provincial el resarcimiento del daño moral padecido como consecuencia de la muerte violenta de su hija a manos de su cónyuge en el interior de una unidad carcelaria donde aquél se encontraba recluso. El juzgado de primera instancia negó la legitimación activa a la madre y el padre de la víctima para reclamar el resarcimiento por daño moral. La Corte de Justicia de Salta resolvió hacer parcialmente lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y reconocer en favor de los progenitores el concepto de daño moral. Estableció que “...la Ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres estatuye principios rectores sobre la base de los cuales el Estado, a través de sus tres poderes y tanto en el ámbito nacional como provincial, se compromete entre otras cosas, a garantizar el principio de transversalidad en las medidas adoptadas como en la ejecución de las disposiciones normativas. Y es que el abordaje desde la perspectiva de género es un compromiso que implica atender la vulnerabilidad del colectivo que integran las víctimas de violencia considerando, precisamente, los distintos espacios donde ésta acontece”. En consecuencia se entendió que “... a la luz de los lineamientos esbozados, la responsabilidad del Estado provincial por omisión quedó configurada, en el caso, a partir de la inobservancia de mandatos normativos concretos a su cargo, siendo una variante de la responsabilidad por falta de servicio.”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>OTROS</b>	
AUTOS: J. A. y otros c/ Provincia de Salta (Servicio Penitenciario) s/ Recurso de apelación.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5401">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5401</a>	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: <b>TUCUMÁN</b>	<p>La Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo resolvió rechazar el planteo de prescripción interpuesto por la provincia de Tucumán, y hacer lugar a la demanda por daños y perjuicios promovida por los hijos de C. L. (víctima de femicidio). Para así decidir, argumentó que “el caso debe juzgarse con perspectiva de género y desde un enfoque de derechos, considerando que el Tribunal ‘no solo da una respuesta al problema individual sino que transmite a la sociedad toda el mensaje que las cuestiones de violencia contra la mujer no son toleradas, no quedan impunes y deben ser reparadas’, apreciando que ‘quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del estado con la justicia y de evitar la revictimización’”. Señaló además, que el “el Estado Provincial no actuó con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar, resarcir y erradicar la violencia contra C. E. L., a quien no garantizó medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a pesar de contar con razonables posibilidades para evitar la concreción del altísimo riesgo a que estaba expuesta, lo que se traduce en una lesión al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de la víctima. Esto configura una clara falta de servicio y guarda relación de causalidad adecuada con el femicidio perpetrado, lo que compromete la responsabilidad estatal y justifica la procedencia de la acción indemnizatoria iniciada...”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>OTROS</b>	
AUTOS: A. V. c/ Provincia de Tucumán s/ daños y perjuicios.	
LINK: <a href="https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5210">https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5210</a>	



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dr. Horacio Rosatti (PRESIDENTE)

Dr. Carlos Rosenkrantz (VICEPRESIDENTE)

Dr. Juan Carlos Maqueda

Dr. Ricardo Lorenzetti



RESPONSABLE SECRETARIA LETRADA

María Delia Castañares

RESPONSABLE DEL PROYECTO

Luciana Gagniere

EQUIPO DE TRABAJO

Maia Grimberg

María Alejandra Lauría

Alicia Monferrer

Paula Saldarini

---